



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 110 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

	<i>Pág.</i>		
MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.- <i>Expte. 1800/2013, t.m. Pedro Martínez</i>	2		
MINISTERIO DE FOMENTO. Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.- <i>Expediente de expropiación forzosa 041ADIF1909</i>	27		
JUNTA DE ANDALUCÍA. Consejería de Hacienda, Industria y Energía.- <i>Expte. 7301/A.T.</i>	2		
<i>Expte. 7302/A.T.</i>	2		
<i>Expte. 7311/A.T.</i>	3		
<i>Expte. 8112/A.T.</i>	3		
Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad.- <i>Publicación de sentencia que declara la nulidad del convenio colectivo de la empresa Ebone Servicios Educación y Deportes, S.L.</i>	4		
 		AYUNTAMIENTOS	
		ALBOLOTE.- <i>Bases para 2 plazas de Cuidador/a</i>	22
		<i>Lista definitiva de admitidos y excluidos, fecha de primer examen para plaza de Auxiliar Administrativo</i>	26
		ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE CARCHUNA- CALAHONDA.- <i>Padrón de basura doméstica e industrial, ejercicio 2019</i>	15
		DEIFONTES.- <i>Cuenta general año 2018</i>	15
		DÚRCAL.- <i>Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica</i>	15
		LAS GABIAS.- <i>Padrón de agua, alcantarillado y recogida de basura, marzo y abril de 2019</i>	20
		GUADIX.- <i>Proyecto y anuncio de concesión demanial bar parque municipal</i>	21
		HUÉSCAR.- <i>Aprobación de padrones de tasa por tratamiento de residuos municipales, primer y segundo semestre 2018</i>	21
		NIGÜELAS.- <i>Padrón de agua y basura, 1º trimestre 2019</i> ..	21
		SORVILÁN.- <i>Aprobación definitiva del presupuesto para el ejercicio 2019</i>	21
		VEGAS DEL GENIL.- <i>Información pública de cuenta general 2018</i>	1
		<i>Aprobación de padrón de tasa de recogida de residuos, segundo bimestre de 2019</i>	22

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE GRANADA.- <i>Autos 220/18</i>	13
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE GRANADA.- <i>Autos 552/19</i>	14
<i>Autos 552/19</i>	14
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA.- <i>Autos 64/19</i>	14



Administración: Diputación de Granada. Domicilio: c/ Periodista Barrios Talavera nº 1 (Granada 18014). Tel.: 958 247768 / Fax: 958 247773
DL GR 1-1958. I.S.S.N.: 1699-6739. Edición digital. <http://www.dipgra.es/BOP/bop.asp>

NÚMERO 2.913

AYUNTAMIENTO DE VEGAS DEL GENIL (Granada)*Trámite Información pública cuenta general 2018***EDICTO**

D. Leandro Martín López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vegas del Genil, Granada,

HACE SABER: Que emitido el informe por la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda en sesión de 30 de mayo de 2019 a que se refiere el art. 212 del Real Decreto Le-

gislativo 2/2004, de 5 de marzo, relativo a la cuenta general del ejercicio de 2018, se somete al trámite de información pública por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más se podrá consultar en las oficinas municipales a fin de que se formulen por los interesados las alegaciones, reparos u observaciones que estimen convenientes. De producirse, serán examinadas por la Comisión Especial para que emita nuevo informe. En caso contrario, serán elevadas las Cuentas directamente al pleno del Ayuntamiento para su aprobación.

Vegas del Genil, 4 de junio de 2019.-El Alcalde, fdo.: Leandro Martín López.

NÚMERO 2.672

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS
CONCESIÓN DE AGUAS PÚBLICAS

*Solicitud de concesión de aguas públicas, expte.
1800/2013*

ANUNCIO

Se ha presentado en este organismo la siguiente petición de concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Nº expediente: A-1800/2013

Peticionario: Ayuntamiento de Pedro Martínez

Uso: Abastecimiento, Agropecuario-ganadería

Volumen anual (m3/año): 120.422,90

Caudal concesional (l/s): 3,81

CAPTACIÓN:

- T.M.: Pedro Martínez. Provincia: Granada

- Procedencia: Aguas subterráneas

- M.A.S.: El Mencil

- 1ª X UTM (ETRS89): 480978; Y UTM: 4149288

- 2ª X UTM (ETRS89): 480977; Y UTM: 4149299

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 15 de mayo de 2019.-El Jefe de Servicio Técnico, fdo.: Víctor Manuz Leal.

NÚMERO 2.840

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO. GRANADA

Expte. núm. 7301/A.T.

EDICTO

Resolución de la Delegación del Gobierno en Granada, por la que se autoriza la transmisión de la instalación eléctrica con exppte. núm. 7301/A.T.

Ref. E-3186-MJAS

De acuerdo con el anuncio de esta Delegación, de fecha 9 de abril de 2019, B.O.P. nº 75, de 23/04/2019, y

visto el expediente incoado en esta Delegación, cuya descripción se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las Actividades de Transporte, Distribución, Comercialización, Suministro y Procedimientos de Autorización de Instalaciones de Energía Eléctrica; el Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas normas reguladoras de procedimientos administrativos de industria y energía; esta Delegación del Gobierno en Granada, en virtud de las competencias delegadas en materia de instalaciones eléctricas por resolución de 9 de marzo del 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (B.O.J.A. nº 51, de 16 de marzo de 2016); ha resuelto autorizar la transmisión de la instalación eléctrica que a continuación se reseña:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., con domicilio en Granada C.P. 18002, c/ Escudo del Carmen 31 y CIF: B82846817.

Propietario: Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada.

Características: 100 metros de línea de aérea de MT de 20 kV y centro de transformación intemperie de 25 kVAs, en Paraje del Rey, t.m. Rubite (Granada).

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el art. 133 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por la que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro, y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Industria y Energía, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad a lo establecido en los arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el art. 115,1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía

La Dirección General de Industria, Energía y Minas (P.D. Resol. de 9 de marzo de 2016, BOJA nº 51), el Delegado del Gobierno, fdo.: Pablo García Pérez.

NÚMERO 2.841

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO. GRANADA

Expte. núm. 7302/A.T.

EDICTO

Resolución de la Delegación del Gobierno en Granada, por la que se autoriza la transmisión de la instalación eléctrica con exppte. núm. 7302/A.T.

Ref. E-3185-MJAS

De acuerdo con el anuncio de esta Delegación, de fecha 9 de abril de 2019, B.O.P. nº 75, de 23/04/2019 y visto el expediente incoado en esta Delegación, cuya descripción se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las Actividades de Transporte, Distribución, Comercialización, Suministro y Procedimientos de Autorización de Instalaciones de Energía Eléctrica; el Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas normas reguladoras de procedimientos administrativos de industria y energía; esta Delegación del Gobierno en Granada, en virtud de las competencias delegadas en materia de instalaciones eléctricas por resolución de 9 de marzo del 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (B.O.J.A. nº 51, de 16 de marzo de 2016); ha resuelto autorizar la transmisión de la instalación eléctrica que a continuación se reseña:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., con domicilio en Granada C.P. 18002, c/ Escudo del Carmen 31 y CIF: B82846817.

Propietario: Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada.

Características: 95 metros de línea de aérea de MT de 20 kV y centro de transformación intemperie de 25 kVAs, en Haza del Lino, t.m. Polopos (Granada).

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el art. 133 del R.D. 1.955/2000, de 1 de diciembre, por la que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro, y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Industria y Energía, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad a lo establecido en los arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el art. 115,1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía

La Dirección General de Industria, Energía y Minas (P.D. Resol. de 9 de marzo de 2016, BOJA nº 51), el Delegado del Gobierno, fdo.: Pablo García Pérez.

NÚMERO 2.842

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO. GRANADA

Expte. núm. 7311/A.T.

EDICTO

Resolución de la Delegación del Gobierno en Granada, por la que se autoriza la transmisión de la instalación eléctrica con expte. núm. 7311/A.T.

Ref. E-3187-MJAS

De acuerdo con el anuncio de esta Delegación, de fecha 9 de abril de 2019, B.O.P. nº 75, de 23/04/2019, y visto el expediente incoado en esta Delegación, cuya descripción se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el R.D. 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las Actividades de Transporte, Distribución, Comercialización, Suministro y Procedimientos de Autorización de Instalaciones de Energía Eléctrica; el Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas normas reguladoras de procedimientos administrativos de industria y energía; esta Delegación del Gobierno en Granada, en virtud de las competencias delegadas en materia de instalaciones eléctricas por resolución de 9 de marzo del 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (B.O.J.A. nº 51, de 16 de marzo de 2016); ha resuelto autorizar la transmisión de la instalación eléctrica que a continuación se reseña:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica S.L.U., con domicilio en Granada C.P. 18002, c/ Escudo del Carmen 31 y CIF: B82846817.

Propietario: Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada.

Características: 15 metros de longitud de Línea de aérea de MT de 20 kV y centro de transformación intemperie de 25 kVA, en Carretera Marina del Este, t.m. La Herradura, Almuñécar (Granada).

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el art. 133 del R.D. 1.955/2000, de 1 de diciembre, por la que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro, y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Industria y Energía, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad a lo establecido en los arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el art. 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía

La Dirección General de Industria, Energía y Minas (P.D. Resol. de 9 de marzo de 2016, BOJA nº 51), el Delegado del Gobierno, fdo.: Pablo García Pérez.

NÚMERO 2.843

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO. GRANADA

Expte. núm. 8112/A.T.

EDICTO

Resolución de la Delegación del Gobierno en Granada por la que se autoriza la transmisión de la instalación eléctrica con expte. núm. 8112/A.T.

Ref. E-3184-MJAS

De acuerdo con el anuncio de esta Delegación, de fecha 9 de abril de 2019, B.O.P. nº 75, de 23/04/2019, y visto el expediente incoado en esta Delegación, cuya descripción se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las Actividades de Transporte, Distribución, Comercialización, Suministro y Procedimientos de Autorización de Instalaciones de Energía Eléctrica; el Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas normas reguladoras de procedimientos administrativos de industria y energía; esta Delegación del Gobierno en Granada, en virtud de las competencias delegadas en materia de instalaciones eléctricas por resolución de 9 de marzo del 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (B.O.J.A. nº 51, de 16 de marzo de 2016); ha resuelto autorizar la transmisión de la instalación eléctrica que a continuación se reseña:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., con domicilio en Granada C.P. 18002, c/ Escudo del Carmen 31, y CIF: B82846817.

Propietario: Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada.

Características: Línea de aérea de AT de 20 kV y centro de transformación intemperie de 100 kVA, en Ctra. de Ítrabo, s/n, t.m. de Ítrabo (Granada)

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el art. 133 del R.D. 1.955/2000 de 1 de diciembre, por la que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro, y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Industria y Energía, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad a lo establecido en los arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el art. 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía

La Dirección General de Industria, Energía y Minas (P.D. Resol. de 9 de marzo de 2016, BOJA nº 51), el Delegado del Gobierno, fdo.: Pablo García Pérez.

NÚMERO 2.847

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO
FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO, ECONOMÍA,
CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD.
GRANADA

EDICTO

Resolución de 3 de junio de 2019, de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Empleo, For-

mación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación de la sentencia nº 133/2018, de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, que declara la nulidad del convenio colectivo de la empresa Ebone Servicios Educación y Deportes, S.L.,

VISTO el fallo de la Sentencia de fecha 8 de febrero de 2018, dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, recaída en procedimiento de casación nº 56/2017, promovido por la empresa Ebone Servicios Educación y Deportes, S.L., contra la Federación de Servicios a la Ciudadanía de Comisiones Obreras en la empresa Ebone Servicios Educación y Deportes, S.L., siendo citadas como partes interesadas las secciones sindicales de CSI-F, UGT y Ministerio Fiscal, sobre nulidad de convenio colectivo,

Y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.

En el Boletín Oficial de la provincia de Granada de 9 de octubre de 2015, se publicó la resolución de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía, de 25 de septiembre de 2015, en la que se ordenaba inscribir en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo y publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el Convenio Colectivo de la empresa Ebone Servicios Educación y Deportes S.L. (código de convenio n.º 18100161012015).

Segundo.

El 13 de marzo de 2019 tuvo entrada en la Delegación Territorial la Sentencia ante citada de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, en cuyo fallo se declara la desestimación del recurso de casación en procedimiento de demanda sobre impugnación de Convenio Colectivo, por lo que se declara la nulidad total del Convenio Colectivo de Ebone Servicios Educación y Deportes S.L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.

De conformidad con lo establecido en el artículo 166.3 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, cuando la sentencia sea anulatoria, en todo o en parte, del Convenio Colectivo impugnado y éste hubiera sido publicado, también se publicará en el Boletín Oficial en que aquél se hubiera insertado.

En consecuencia, esta Delegación Territorial de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía,

ACUERDA:

Primero. Ordenar la inscripción de la citada Sentencia en el Registro de esta Delegación Territorial.

Segundo. Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Delegada Territorial, Virginia Fernández Pérez.

CASACIÓN NÚM.: 56/2017

Ponente: Excmo. Sr. D. Sebastián Moralo Gallego
Letrado de la Administración de Justicia: Ilmo. Sr. D. Santiago Rivera Jiménez

TRIBUNAL SUPREMO
SALA DE LO SOCIAL
SENTENCIA NÚM. 133/2018

Excmos. Sres. y Excmas. Sras.

D. Jesús Gullón Rodríguez, presidente D^a María Milagros Calvo Ibarlucea

D^a María Lourdes Arastey Sahún

D. Antonio V. Sempere Navarro

D. Sebastián Moralo Gallego

En Madrid, a 8 de febrero de 2018.

Esta Sala ha visto el recurso de casación interpuesto por Ebone Servicios Educación y Deportes, S.L., representada por el letrado D. Víctor Mateo Beltri, contra la sentencia dictada el 6 de octubre de 2016 por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en procedimiento de demanda sobre impugnación de convenio colectivo núm. 15/2016, seguido a instancia de D^a Amparo Hidalgo Lozano, delegada sindical de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de Comisiones Obreras en la empresa Ebone Servicios Educación y Deportes, S.L., contra la precitada empresa; el Comité de Empresa del Centro de Trabajo de Granada; los miembros de la Comisión Negociadora del convenio impugnado, por la representación de los trabajadores: D. Jacob Jiménez, D^a Laura Lizana Pérez,

D. Ismael Ramón García y D^a Patricia Merino Remón; y por la representación empresarial: D. Enrique Merino Pérez y D. Juan José Córdoba Morillas, siendo citadas como partes interesadas las secciones sindicales de CSI-F y UGT, y el Ministerio Fiscal.

Ha sido parte recurrida D^a Amparo Hidalgo Lozano, en su condición de delegada sindical de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de Comisiones Obreras, representada el letrado D. Roberto Sánchez Pedrosa.

Ha sido ponente el Excmo. Sr. D. Sebastián Moralo Gallego.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha de 7 de abril de 2016 se presentó demanda registrada bajo el núm. 15/2016, en materia de impugnación de conflicto colectivo, por D^a Amparo Hidalgo Lozano, delegada sindical de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de Comisiones Obreras, de la que conoció la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Granada. En el correspondiente escrito, tras exponer los hechos y fundamentos de derecho, terminaba suplicando se dictara sentencia: "en la que se declare la nulidad total del Convenio Colectivo de la Empresa Ebone Servicios, Educación y Deportes, S.L. (BOP 12/10/2015), o subsidiariamente, la nulidad o inaplicación de los contenidos y preceptos del convenio impugnado que se relacionan y concretan en los hechos Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo de la presente demanda y referidos a los artículos: 5, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 20, 21, 24, 25, 29, 30, 31, 33, 37 y Anexo I de dicho convenio, reconociendo la aplicación de las condiciones más favorables para los trabajadores establecidas en el Convenio Colectivo Estatal de Instalaciones Deportivas y Gimnasios, condenando a los demandados a estar y pasar por dichas declaraciones y ello por ser de justicia que pido".

Por Decreto de fecha 4 de julio de 2016 se tuvo por ampliada la demanda respecto a los miembros de la Comisión Negociadora del convenio colectivo impugnado impugnado, compuesta por: D. Jacob Jiménez, D^a Laura Lizana Pérez, D. Ismael Ramón García, D^a Patricia Merino Remón (en representación de los trabajadores), D. Enrique Merino Pérez y D. Juan José Córdoba Morillas (en representación de la empresa); y contra las secciones sindicales de UGT y CSI-F.

Segundo. Admitida a trámite la demanda, se celebró el acto del juicio. Seguidamente, se recibió el pleito a prueba, practicándose las propuestas por las partes y, tras formular éstas sus conclusiones definitivas, quedaron los autos conclusos para sentencia.

Tercero. Con fecha 6 de octubre de 2016 se dictó sentencia por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Granada, en la que consta el siguiente fallo: "En relación con la demanda de impugnación de convenio colectivo promovida por la actora doña Amparo Hidalgo Lozano en su condición de delegada sindical de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de CC.OO. en la empresa Ebone Servicios, Educación y Deportes, S.L., en el centro de trabajo de la provincia de Granada contra dicha empresa, demanda a la que se adhirió D^a Patricia Merino Remón, contra el Comité de Empresa de dicho centro de trabajo, contra las personas físicas integrantes de la Comisión Negociadora D. Jacob Jiménez, D^a Laura Lizana Pérez y D. Ismael Ramón García y en nombre de la parte social y frente a D. Enrique Merino Pérez y D. Juan José Córdoba Morillas en representación de la empresa, así como contra las secciones sindicales de CSIF y UGT, y en la que ha sido parte el Ministerio Fiscal debemos hacer los siguientes pronunciamientos: Desestimamos las excepciones de falta de legitimación activa y de falta de agotamiento de la vía previa convencional. Y entrando en el fondo del asunto estimamos en parte la demanda, declarando la nulidad total del convenio colectivo de la empresa Ebone Servicios, Educación y Deportes, S.L. (publicado en el BOP de Granada, el 9 de octubre de 2015), condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración, con las consecuencias a ella inherentes, debiendo comunicarse esta sentencia a la autoridad laboral, en especial a los efectos de constancia en el registro correspondiente y a la publicación del fallo en el BOP en que el convenio anulado fue en su día insertado. Sin costas".

Cuarto. En dicha sentencia se declararon probados los siguientes hechos:

"1^a La empresa Ebone Servicios, Educación y Deportes, S.L., se constituyó en el mes de noviembre de 2005, estableciendo como objeto social, los servicios de formación deportiva, diversión y esparcimiento, servicio de organización de espectáculos con ciertos eventos culturales y deportivos. Cursos de formación educacional, deportiva, cultural y social para todo tipo de personas, talleres de manualidades. Gestión de instalaciones deportivas y de ocio. Servicios de organización y gestión de talleres culturales y socioculturales, servicios de mantenimiento de piscinas e instalaciones deportivas. Servicios de control de accesos y recaudación instala-

ciones. Servicios de socorristas y monitores deportivos. Servicios de comedor escolar, animación, eventos campamentos, ludotecas, animación a la lectura, promoción, y patrocinio de actividades socioculturales. Creación y desarrollo de todo tipo de actividades, programas, y proyectos, educacionales, deportivos, culturales y de ocio. Organización y gestión de viajes de estudios, excursiones a centros lúdicos y a parajes naturales y de interés ecológico, así como de visitas culturales guiadas a monumentos, museos parques zoológicos, exposiciones culturales y similares, todo ello para la iniciación de cualquier materia considerada complementaria de la impartida a los alumnos de cualquiera de los ciclos de educación infantil, primaria y secundaria de la enseñanza reglada. El estudio planificación, y gestión de actividades extraescolares conjuntas. Contratar y participar en nombre de la sociedad y en relación con el objeto social referido, en toda clase de concursos, y conciertos, convocados por el Estado, CC.AA., Ayuntamientos, y cualesquiera entidades, estatales, provinciales o municipales a través de sus organismos oficiales, entidades paraestatales o autónomas, así como con cualquiera personas físicas y jurídicas de carácter público o privado. En el año 2014 Ebone contaba con un número de trabajadores en el centro de trabajo de la provincia de Granada próximo a los 250. El sindicato CC.OO. presentó el 21 de abril de 2014 preaviso de promoción de elecciones en dicho centro de trabajo de Granada, siendo notificado por la empresa demandada a la hoy actora D^a Amparo Hidalgo Lozano como delegada sindical de CC.OO. de Ebone en dicho centro de trabajo de Granada y provincia la constitución de la mesa electoral para el 19 de mayo de 2014. En efecto en reunión celebrada el 20 de marzo de 2014 con los afiliados a CC.OO. que eran trabajadores de dicha empresa en la provincia de Granada, se decidió por unanimidad constituir la Sección Sindical de CC.OO., acordándose en la misma el nombramiento de los cargos, recayendo en la actora el de Delegada Sindical, lo que se comunicó a la Delegación de Empleo y a la empresa el 25 de marzo de 2014. En las actas de elecciones sindicales, rellenas por la empresa, en los datos de la actividad económica principal figura la de escuelas y servicios de instalaciones deportivas, en los de centro de trabajo el de la provincia de Granada y como convenio colectivo aplicable el de instalaciones deportivas. Las mismas tuvieron lugar el 23 de junio de 2014, siendo elegidos para el Comité de Empresa 6 representantes del CSIF: D. Jacobo Jiménez Rodríguez, que pasaría a ostentar la presidencia, D^a Patricia Pérez Cantero, D^a Tatiana Jiménez Manzano y D^a Laura Lizano Pérez); 2 de CC.OO.: la actora y D^a Patricia Merino Remón y 1 de UGT: D. Ismael Ramón García. La empresa además del centro de trabajo de la provincia de Granada, cuenta con otros centros que en el mes de agosto de 2015 estaban situados en Murcia (86 trabajadores), Valencia (72), Cádiz (53), Alicante (50), Madrid (10), Asturias (8), Ceuta (6), Huelva (5), Jaén (4). Sólo se han celebrado elecciones sindicales en Granada y Alicante.

2^o El 19 de mayo de 2015 el Comité de Empresa es avisado por la empresa para comenzar a negociar un

convenio colectivo propio, celebrándose al efecto el 22 de mayo una reunión extraordinaria del Comité de Empresa, en la que acuden D. Juan José Córdoba por la empresa y los 9 miembros del Comité. El Sr. Cordona expone los motivos por los que la empresa decide comenzar a negociar un convenio colectivo propio. La situación de la empresa para competir en licitaciones públicas en el sector a nivel a nacional, enfrentándose con grandes empresas que tienen sus propios convenios. La urgencia en empezar las negociaciones, (les avisan el 19 de mayo) es para poder presentarse a concursos durante el verano y así tener mayor volumen de negocio la próxima temporada y por consiguiente mayor liquidez. Desde CC.OO. se pide que se retrasen las negociaciones al mes de septiembre. Después de votar, se decide que se comience la negociación el martes día 26 de mayo. La empresa comunica que asistirán los Sres. Córdoba y Merino y por parte de los miembros del Comité que quedan en concretar los asistentes por cada sección. El 26 de mayo tiene lugar la constitución de la mesa negociadora del convenio, compareciendo por parte de la empresa los Sres Merino y Córdoba y por parte del Comité la actora (CC.OO.) Jacob y Laura (CSIF) e Ismael (UGT) En el transcurso de la misma se dice que se va a hacer una asamblea de trabajadores el 29 de mayo, hay trabajadores preocupados, y se le pide a la empresa que asista por parte del Presidente del Comité. La actora pide que sea la asamblea el lunes, al objeto de que haya mas tiempo para informar a los trabajadores. Se comienza la negociación del convenio, expresando la empresa los motivos por los cuales se quiere llevar a cabo: esto es, la empresa ha iniciado la expansión y al dedicarse al multi-servicios, no solo al deporte se encuentra con otros convenios mas competitivos en todos los sentidos. El plus de transporte desde que paso a ser cotizable penaliza a la hora de contratar al monitor y a la hora de elaborar las nóminas, por lo que la empresa lo compenso con los incentivos en la mayoría de los casos. Respecto a la subrogación, viene dada normalmente por el pliego de condiciones y por varias circunstancias el convenio actual penaliza a la empresa entrante. Que la empresa tenía verdadero interés en que se realice el convenio, aunque en un principio no había intención ya que no existía comité de empresa, una vez se constituyó dicho comité, la empresa empezó trabajar en la elaboración de este convenio. El proceso de negociación será la lectura de los artículos y las dudas que puedan surgir se consultarán y se definirán al siguiente día. La empresa aclara que el convenio se ha hecho dentro de la legalidad, por un abogado laboralista... que no habría que aclarar, pero que no hay inconveniente en que venga un asesor. La actora dice que va a buscar un asesor, y pide que el presidente de la mesa debería ser neutral, y la empresa que no hay inconveniente en que venga un asesor. Se pasa a la lectura del art. 1, tras lo cual la actora dijo que Isidro dijo que no afectaba a trabajadores actuales. A continuación, se pasa al artículo 2, manifestando Enrique Merino que lo que se pretende es que el convenio sea nacional, por los motivos expuestos anteriormente, otra cosa es que los trabajadores que estén en otras ciudades se opongán, en este caso se tendrá que negociar con esos

trabajadores. La actora dijo que no siempre va a coincidir con el resto del comité, que CC.OO. quiere que se negocie con condiciones de trabajadores que sean de Granada, no es lo mismo a que nivel nacional. A continuación Jacob dice que si se siente capacitado para representar a otras provincias y la actora replica que los trabajadores de otras provincias deben defenderlo allí. Enrique Merino dice que siempre se puede recurrir el convenio y la actora solicita que se aclare en este artículo que a los trabajadores a los que se apliquen que sepan que tienen un Convenio Estatal. Enrique Merino pide que se quede pendiente este artículo y se vote a posteriori. Ismael no sabe a lo que se refiere Amparo por lo que Amparo propone que como se tiene duda que quede pendiente de consulta. Queda pendiente el art. 2. En cuanto a la lectura del art. 3 Jacob dice que este art. es bastante complicado según lo que dijo Juanjo, se debería especificar que no se aplica a los trabajadores que estamos actualmente. Enrique Merino dice que no está en el ánimo de la empresa reducir el salario, y que se va a articular que se van a respetar las condiciones económicas actualmente. Que haya un artículo específico pide Jacob, y Enrique dice que lo redacten como quieran Jacob, Amparo e Ismael y en la siguiente reunión se verá cual es el más adecuado para añadir. Mañana se traen las propuestas. En el art. 4 en el tema de cuando entra en vigor, la actora dice que es contradictorio, que sea aplicable a partir de la firma del convenio. Enrique Merino dice que se libera de otros problemas que puedan sufrir en tema de subrogación, plus de transporte. Se decide que la empresa y las secciones sindicales traigan un art. de lo tratado anteriormente, de hacer un art. de condiciones de trabajo. Jacob propone que haya un art. vinculado al otro el art. 3, el art. en el se respeten las mismas condiciones de trabajo. En cuanto a los arts. 5 y 6 todos de acuerdo. En lo que respecta al art. 7 referente a la Comisión Paritaria, se da el ok a falta de decidir los representantes por la parte social que integran la Comisión Paritaria. En el art. 8 dedicado a regular la jornada laboral, la actora dice que hay más horas que en el Convenio Estatal actual, indicando Hilario que se han regido por el ET para ser mas competitivos, replicando la actora que debía especificarse que no les afecta a los que están ya, y se discute también por la actora el 3º párrafo y queda pendiente de redactar. En lo referente al art. 9 vacaciones, Jacob dice que el preaviso tiene que ser dos meses, y la empresa lo acepta y queda pendiente de cambiarlo. En lo que hace a las horas extras extraordinarias, la demandante dice que las horas tienen que pagarse a más. Ismael dice que el ET es igual. La aprobación del art. 11 queda pendiente. La del art. 12 todo ok salvo una frase. En la lectura de los art. 13 y 14 se da el ok. En relación al art. 15 la actora pide que se explique el tema de la videograbación, Enrique Merino dice que hay algunos servicios que lo exige el Ayuntamiento. Juanjo propone de poner si lo exige el pliego, Jacob expone que hay algunas quejas de materiales, sobre todo en piscinas y que se quede claro este artículo, para el buen funcionamiento del servicio. Se concluye la sesión y CC.OO. pone en el acta de ese día no estar conforme porque el III Convenio Estatal que tenemos ahora, es

mejor que el que se está negociando. La siguiente reunión de la Comisión Negociadora tuvo lugar el 27 de mayo. Acuden por parte de la empresa los Sres. Merino y Córdoba. Y por parte de la representación social la actora con un asesor, Jacob y Laura (CSIF) e Ismael (UGT). Antes de seguir con la lectura de los arts., el presidente expone que conforme a lo dispuesto en el art. 88 del ET, el reparto de votos de la parte social, se hará proporcionalmente a su representación en el Comité de Empresa. CC.OO. expone problemas con los plazos del art. 89 del ET. El presidente lee el acta del día anterior. CC.OO. manifiesta que el 22 de mayo Juanjo especificó como parte de la empresa que el convenio no afectaría a los trabajadores actuales, pero no expuso que sólo fuese económicamente. En cuanto al art. 3, la empresa pregunta si traen redacción, y que si la traen CSIF y UGT, pero no CC.OO. CC.OO. quiere que conste en acta que esta en total desacuerdo con el convenio elaborado por la empresa, tras escuchar por parte del presidente la opinión del art. que se quiere redactar. Durante la lectura del acta se hacen aclaraciones del acta y la empresa rectifica algunos puntos del convenio. En la lectura del art. 11 está aún pendiente de hablar por el Comité de Empresa. CC.OO. no quiere realizar ninguna alegación al acta ya que no está conforme con el acta anterior. Cuando se dice que el presidente debe ser neutral la empresa, dice que ningún problema en que sea la parte social, sustituyendo a lo que ponía anteriormente. Se procede a seguir con la lectura de los arts. tras la lectura del art. 16 movilidad funcional. CC.OO. propone que quede como art. 12 y 13 del convenio actual, que le resta ambigüedad, lo que queda pendiente de consulta por parte de CSIF. Tras la lectura del art. 17, trabajos de superior e inferior categoría, CSIF propone que se mantengan su retribución y los derechos de la categoría profesional a lo que la empresa está de acuerdo. Y CC.OO. pide que se queden como están los arts. 39 y 40 del ET. Tras la lectura del art. 18 subrogación, CC.OO. pide que se deje como el art. 25 del III Convenio Estatal, CSIF no está de acuerdo con que se aplique el art. de la subrogación del Convenio Estatal, pero aun así si quiere revisa el art. 18 que se propone, UGT que no tiene información y antes de tomar una decisión quiere hablar. Tras la lectura del art. 19 periodo de prueba, CC.OO. pide que se quede como esté el art. 17 del Convenio Estatal, mientras que CSIF UGT y la empresa de acuerdo que se quede como está en el art. 14 del ET. Tras la lectura del art. 20 modalidades de contratación la empresa pide que se quede, CC.OO. como en el cap. 3 arts. 14 a 24 del Convenio Estatal y CSIF propone que se haga mención al art. 11 del ET ya que es más extenso. Tras la lectura del art. 21 cese voluntario, hay distintas propuestas. Después de leerse el art. 22 condiciones económicas, la empresa afirma que consultara este art. y CC.OO. pide que se remita al cap. 5 en su totalidad del convenio estatal. Tras la lectura del artículo 23 pagos de salarios, CSIF esta de acuerdo con el propuesto por la empresa. Después de leerse el art. 24 destinado a tablas salariales, CC.OO. reitera que se remite al anexo de tablas salariales del estatal de instalaciones deportivas mientras que CSIF y UGT dicen que están de acuerdo, siempre que se respete el artículo

que falta por redactar el cual manifiesta que se mantienen las condiciones de trabajo actuales. Queda pendiente de consulta, pues UGT pide que se aumente el precio para las nuevas incorporaciones. Tras la lectura del art. 25 salario base éste se remite a las tablas salariales. Tras la lectura del art. 26 gratificaciones extraordinarias, CC.OO. se remite el art. 35 del estatal y CSIF y UGT de acuerdo con el propuesto por la empresa. En lo que respecta a la lectura del art. 27 complementos salariales CSIF y UGT quieren verlo más despacio, pues no está claro y CC.OO. se remite al cap. 5 del Convenio Estatal. Y se levanta la sesión. La Asamblea de Trabajadores tuvo lugar el 29 de mayo de 2015. En ella en primer lugar el presidente del Comité de Empresa da la bienvenida a los trabajadores y presenta a los miembros que componen el Comité. A continuación se da explicación por parte de la empresa de la creación de un convenio colectivo de empresa. D. Javier Blanco y D. Juan José Córdoba que son los asistentes por parte de la empresa, manifiestan que la viabilidad y rentabilidad de la empresa se tambalea (años de crisis, subida de impuesto, retraso en los pagos) y la estrategia es crecer. Tras la explicación se pasa a un primer turno de ruegos y preguntas: Si se están solicitando intereses de demora y se están pagando a un interés alto. Si las personas que trabajan en este momento es personal cualificado porque no se ve reflejado en el convenio. Si se puede diversificar que no se vean afectados por el convenio los servicios actuales con los que vengan. Impresión de una trabajadora que el convenio baja las condiciones, si es necesario que la empresa presente informes económicos para poder hacer un convenio, contestando la empresa que no lo sabe. Fecha de fin tan precipitada. Precio hora de trabajadores nuevos, no se puede prestar un servicio de calidad. Que al usuario se le sube la cuota, pero que la empresa sigue cobrando lo mismo, y a los monitores se les baja el sueldo. Tras ello se hace una breve exposición de la postura del Comité de Empresa (se explica por sus miembros lo que ha pasado desde el 19 de mayo de 2015 a la fecha de 29 de mayo). La actora expone que el 19 de mayo recibieron todos los miembros del Comité de Empresa un correo electrónico de la empresa, que les citó para el 22 de mayo para hablar de la negociación de un convenio de empresa. El 22 de mayo en la reunión el Sr. Córdoba (director técnico de Ebone) expone la justificación de por qué quiere un convenio de empresa en lugar del III Convenio Estatal de Instalaciones deportivas (el que tenemos ahora) y proponen un calendario para empezar la mesa de negociación el lunes siguiente 25 de mayo. CC.OO. propone posponer el proceso en septiembre, pero finalmente el Comité de Empresa aprueba empezar la negociación el martes 26 de mayo. El martes empezó la negociación y se van leyendo y debatiendo los artículos del nuevo convenio. El miércoles 27 de mayo acude también a la negociación un asesor de CC.OO., que intenta frenar la negociación aludiendo las formas y lo precipitado que está siendo todo. La mayoría del comité decide seguir, la negociación continúa y continuará la semana siguiente, martes y miércoles. Esta mañana 29 de mayo, el comité ha acordado que llegará sólo a finalizar la lectura de los arts. del convenio de em-

presa, pero que antes de firmarlo, el comité lo volverá a estudiar en su conjunto y lo hará llegar al resto de trabajadores antes de firmarlo. En el apartado de ruegos y preguntas la actora dice que no ha estado de acuerdo en las negociaciones, que no quieren firmar un convenio de empresa, que empeora las condiciones del que tenemos ahora. Para los antiguos se pone en peligro, pues pasarían a ser trabajadores caros y le saldría rentable a la empresa despedirlos y contratar a nuevos. Se responde que se puede hacer un convenio de empresa, si el comité está de acuerdo pero que no hay obligación de sentarse a negociar. En las propuestas de los trabajadores, CSIF aclara que donde se licite con instalaciones deportivas que se quede así y que los trabajadores que ya estén en la empresa no pierdan sus derechos. El convenio no recoge el plus de transporte, ni el plus de desplazamiento para moverse entre las instalaciones, la propuesta es que lo recoja. CSIF contesta que va a escuchar lo que la empresa le proponga. Se pide mas información de los miembros del comité y un trabajador expone que no han sido informados y que la negociación se aplase hasta septiembre. CC.OO. propone una votación en la que sale a favor por inmensa mayoría que se aplase hasta septiembre. Al finalizar la reunión el presidente del Comité de Empresa pide disculpas por parte del Comité por la poca información. La siguiente reunión de la mesa negociadora tuvo lugar el 2 de junio. Acuden de un lado D. Enrique Merino (por la empresa) y Jacob Jiménez y Laura Lizana (CSIF), la actora (CC.OO.) con su asesor e Ismael Ramón (UGT). CC.OO. quiere que conste en acta tras la asamblea de los trabajadores que quieren que se suspenda hasta septiembre debido a que los trabajadores no están informados y que hay también muchos trabajadores que terminan el 12 de junio que son hijos discontinuos. La empresa contesta que el plazo de suspensión es excesivo. Y votado sólo CC.OO. dice si a la suspensión, los otros no por lo que se rechaza la propuesta. CSIF propone continuar con la lectura de los arts. y luego tomarse el tiempo necesario para el estudio y la propuesta del convenio. Se continúa con la lectura de los arts. Tras la lectura del art. 28 falta y sanciones: CC.OO. dice que se endurece mucho el régimen y que se rijan por los arts. 42 a 45 del III Convenio Estatal de Instalaciones Deportivas. CSIF dice que tiene que contrastarlo con el plan de igualdad. UGT pide que se quede como en el Convenio Estatal. La empresa quiere que siga como está en su propuesta de convenio. Tras la lectura del art. 29. Seguridad, higiene y salud laboral, UGT y CC.OO. pide que se quede como los arts. 53 a 55 del Convenio Estatal, CSIF manifiesta que está incompleto que tiene que verlo y la empresa el que está propuesto hasta que se proponga uno alternativo. A la lectura del art. 30 definición de grupos, niveles y categorías profesionales, tras detectarse errata por falta del nivel 2 del grupo 2; CSIF se remite como con el anexo I que se va a ver con más detenimiento, UGT que tiene que estudiarlo, CC.OO. propone que se mantenga igual que el capítulo 6 del estatal de instalaciones deportivas. A la lectura del art. 31. Derecho supletorio, no se dice nada. Acabada la lectura de los arts. se pasa al momento de las propuestas: CSIF, UGT y CC.OO. pide que se haga refe-

rencia al tema de formación en el convenio. Y la empresa propone revisar el art. 23 propuesto en el convenio. CC.OO. propone revisar el articulado de derechos sindicales, plan de igualdad, comité de seguridad y salud laboral, comisión paritaria de interpretación y vigilancia del convenio, incremento salarial y que se añada una paga extraordinaria en marzo. A la siguiente reunión de la mesa negociadora que se celebró el 29 de junio, acudieron de un lado Enrique Merino (por la empresa) y Jacob Jiménez y Laura Lizana (CSIF), Patricia Merino (CC.OO.) con el asesor de CC.OO. e Ismael Ramón (UGT). Tras procederse a la lectura del convenio elaborado por el Comité de Empresa, respecto al art. 1 ámbito de aplicación o funcional, la empresa pide que se quite el 2º párrafo, a lo que replica CC.OO. que entonces si afecta a los trabajadores que están actualmente, a lo que la empresa contesta que sí. CC.OO. manifiesta que se posiciona en contra del convenio elaborado por el Comité de Empresa, y que se siguen rigiendo por el 3º Convenio Estatal de Instalaciones Deportivas. UGT manifiesta que propuso este párrafo para estar más tranquilos, a lo que la empresa responde que para ello está la cláusula ad personam, indicando CSIF que mientras se respete el ad personam no le importa que se quite. UGT dijo que también está de acuerdo que se quite, siempre y cuando el servicio no especifique en los pliegos convenio de aplicación. Tras la lectura del art. 2 ámbito territorial, la empresa indica que está de acuerdo con el art. elaborado por el Comité, CC.OO. manifiesta que no está de acuerdo, pues no cabe negociar un convenio nacional por un comité de empresa de ámbito provincial. Se pide por la empresa que se haga constar en acta que en el momento de elaboración del convenio de empresa por parte del comité de empresa las 3 secciones sindicales estaban de acuerdo. Tras la lectura del art. 3 ámbito personal se excluye a partir de "que se incorpore". CC.OO. se remite al art. 3 del Convenio Estatal con lo cual no está de acuerdo. Y el artículo se aprueba. Tras leerse el art. 4 garantías ad personam, la empresa especifica que con el art. que se ha elaborado son condiciones retributivas, manifestando CC.OO. que supone una modificación de la estructura salarial, por lo cual se posiciona en contra, afirmando UGT que tiene que mirarlo, por lo que se queda pendiente de aprobación. En el artículo art. 5, ámbito temporal hay conformidad de todos en dejarlo hasta el 31 de diciembre de 2017. El art. art. 6 relativo a la denuncia se aprueba cambiando el plazo de dos meses por uno. El art. 7 vinculación a la totalidad queda pendiente de ver por la empresa. Y en cuanto a la lectura del art. 8 Comisión Paritaria, CC.OO. manifiesta que el artículo elaborado por la empresa es muy parco por lo que queda pendiente de aprobación. La siguiente reunión de la mesa negociadora tuvo lugar el 30 de junio de 2015. A ella acuden de un lado Enrique Merino y Juan José Córdoba (por la empresa) y Jacob Jiménez y Laura Lizana (CSIF), Patricia Merino (CC.OO.) con el asesor e Ismael Ramón (UGT). Los arts. que quedaron pendientes de consulta en la mesa negociadora anterior, siguen pendientes. CC.OO. presenta un escrito al Presidente del Comité de empresa y al Presidente de la Mesa Negociada, manifestando su abandono de la mesa de nego-

ciación porque no quieren ser partícipes de dicha negociación. Tras la entrega de dicho escrito CC.OO. abandona la negociación. Se continúa con la lectura de los arts. Respecto del art. 9 jornada laboral tras un óbice de la empresa al párrafo 3º elaborado por el comité se aprueba este artículo. El art. 10 vacaciones tras su lectura se aprueba el propuesto por el comité. Después de la lectura del art. 11 horas dedicado a horas extraordinarias y horas complementarias, tras la modificación del último párrafo se aprueba el art. Tras la lectura del art. 12 permiso retribuido, descansos y fiestas, la empresa no está de acuerdo y queda pendiente. En lo que respecta al art. 13 licencia sin retribución, la empresa no está de acuerdo con este art. porque considera que son excedencias y propone otra redacción y queda pendiente. El art. 14 dedicado a regular las ausencias se aprueba. En el artículo 15 de incapacidad transitoria, se muestran de acuerdo todos los que quedan en la mesa en su eliminación del articulado. El artículo art. 16, excedencias se aprueba. El art. 17 reducciones de jornada por conciliación de la vida familiar queda pendiente de nueva redacción. El art. 18 excedencias por conciliación de la vida familiar tras su lectura se aprueba. El art. 19 garantías salariales tras su lectura se aprueba. El art. 20 organización del trabajo tras su lectura se aprueba. En el art. 21 movilidad geográfica tras quedar eliminado el 1º párrafo puesto que pertenece a la movilidad funcional, el resto del art. elaborado por el comité queda aprobado. El art. 22 movilidad funcional tras su lectura se aprueba. El art. 23 formación profesional, tras su lectura se aprueba el art. propuesto por el comité. El art. 24 subrogación tras su lectura se aprueba el art. propuesto por el comité. El art. 25 periodo de prueba tras su lectura se aprueba el art. propuesto por el comité. El art. 26 destinado a regular las modalidades de contratación tras modificación de la empresa, en el sentido de que la retribución de los contratados en prácticas será del 70 al 90%, se aprueba al estar UGT y CSIF de acuerdo con la modificación. El art. 27 cese voluntario, tras su lectura se aprueba. El art. 28 condiciones económicas tras su lectura se aprueba. En el art. 29 pago de salarios la empresa propone modificar antes del día 5 para pagar y poner entre el 5 y el 10 de cada mes, CSIF y UGT están de acuerdo y este tema se habló en la última asamblea de trabajadores y la inmensa mayoría estaban de acuerdo, con lo que se aprueba el artículo. El art. 30 tablas salariales tras su lectura se aprueba a expensas del anexo I. El art. 31 salario base, tras su lectura se aprueba el art. propuesto por el comité a expensas del anexo I. Respecto del art. 32 gratificaciones extraordinarias, la empresa está de acuerdo salvo en lo referente a la paga extra del mes de marzo por ser inasumible su coste, por lo que propone eliminar este párrafo y se acepta por CSIF y UGT y se aprueba el artículo. El artículo art. 33 complementos salariales, tras su lectura se aprueba el art. propuesto por el comité a expensas del anexo I. Y se levanta la sesión. El día 1 de julio se celebra la siguiente reunión de la Comisión Negociadora. Por la empresa acude Enrique Merino y por CSIF Jacob y Laura y por UGT Ismael. Tras leerse el acta del día 30 de junio, se da paso a lectura de los arts. Después de leerse el art. 34 de faltas y sanciones se aprueba

el art. elaborado por la empresa. Tras la lectura del art. 35 que regula los anticipos a trabajadores se aprueba la redacción propuesta por el Comité. Tras leerse el art. 36 destinado a la seguridad, higiene y salud laboral, se añade según LPRL y se aprueba el artículo elaborado por la empresa. El artículo 37 dedicado al plan de igualdad se aprueba el art. propuesto por la empresa, en el que se dice que respetara la ley 3/2007. El artículo 38 destinado a la definición de grupos, niveles y categorías profesionales, con las modificaciones de niveles en los grupos se aprueba al estar de acuerdo CSIF y UGT. El art. art. 39 destinado al derecho supletorio se aprueba el art. propuesto por el comité. Y se prueba el Anexo I que contiene las tablas salariales del año 2015. A continuación se repasan los arts. Pendientes. En el art. 4 garantías ad personam UGT propone añadir en este art. que se especifique como compensación y absorción y que se integre como parte del contrato de trabajo de cada uno de los trabajadores afectados. El art. 7 vinculación a la totalidad sigue pendiente de consulta por la empresa. El art. 8 que regula la Comisión Paritaria se aprueba añadiendo el centro de trabajo. En el art. 12 que reza bajo la rúbrica de Permisos retribuidos, descansos y fiestas, tras la negociación se acuerda mantener la propuesta del comité, quitando el 2º párrafo. El art. 13 de permisos no retribuidos queda pendiente de nueva redacción. Y el artículo 17 de reducciones de jornada por conciliación de la vida familiar sigue pendiente de nueva redacción. El 6 de julio de 2015, se celebra la siguiente reunión de la mesa negociadora. A ella acuden de un lado Jacob Jiménez y Laura Lizana por CSIF e Ismael por UGT y por parte de la empresa Enrique Merino. Tras leerse el acta anterior de 1 de julio, se da paso a la negociación de los arts. pendientes. El art. 4 garantías ad personam, queda con la siguiente redacción tras la negociación y se aprueba. El art. 7 vinculación a la totalidad queda con la siguiente redacción tras la negociación y se aprueba. El art. 13 permisos no retribuidos queda con la siguiente redacción tras la negociación y se aprueba. El art. 17 reducciones de la jornada por conciliación de la vida familiar queda con la siguiente redacción tras la negociación y se aprueba. Terminada la lectura, se da por concluida la negociación aprobándose la totalidad del convenio. El 20 de julio tuvo lugar en Granada Asamblea de trabajadores para votar la aprobación del convenio de empresa. En las misma tras explicarse la evolución de la negociación, partiendo de que en junio de 2014 se celebraron las elecciones sindicales, como siguiente hito que en mayo de 2015 la empresa propone hacer un convenio de empresa, basándose en que ya no es sólo un empresa de servicios deportivos, sino que está diversificando y está comenzando a tener variedad de servicios tales como (limpieza, control de accesos etc.), se da cuenta a los asistentes que una parte de la mesa se descolgó porque no estaba de acuerdo con lo que se estaba tratando. A continuación se procede a hacer un resumen de los puntos mas importantes del convenio de empresa. Se leen cada uno de los arts. y se hace especial mención que las condiciones económicas del personal que se encuentra actualmente en plantilla no se verán afectadas por este nuevo convenio. Se produce la

lectura detallada de las tablas salariales, explicándose las categorías y el salario correspondiente a cada una de ellas. En los ruegos y preguntas, se se contesta a un trabajador que efectivamente fue la sección sindical de CC.OO. quien se descolgó. Al final de la reunión se procede a la votación con el resultado de todos los trabajadores asistentes (53) a favor de la aprobación del convenio y ninguno en contra. El 22 de julio de 2015 se produjo la reunión para la firma del convenio de empresa a la que acudieron de un lado Jacob Jiménez y Laura Lizana por CSIF e Ismael por UGT y por parte de la empresa Enrique Merino y Juan José Córdoba. Se reúne la mesa de negociación y tras haberse refrendado el convenio en la asamblea de trabajadores por los 53 asistentes el 20 de julio, se procede a la firma del convenio. Por obrar en los actuados a los folios 134 a 146, aquí se da por reproducido el texto del Convenio Colectivo de la empresa Ebone Servicios, Educación y Deporte, S.L., aprobado por la Comisión Negociadora en el mes de julio de 2015.

Tercero. Presentado en la Dirección General de Empleo a los efectos de su registro y publicación en el BOE el Convenio colectivo de la empresa demandada aprobado en el mes de julio de 2015, tras el estudio de su contenido se le manifestó al representante de la empresa entre otros extremos:

- En cuanto al ámbito de aplicación que según los datos que figuran en el anexo 17 afecta a los siguientes centros de trabajo: Granada (183 trabajadores), Murcia (86); Valencia (72), Cádiz (53), Alicante (50), Madrid (10), Asturias (8), Ceuta (6), Huelva (5), Jaén (4). Sólo se han celebrado elecciones en Granada y Alicante. Se hace referencia a la STS de 7 de marzo de 2012 en relación con la vulneración del principio de correspondencia. Por ello resulta necesario que se modifiquen los arts. 1, 2 y 3 del Convenio, debiendo quedar referido, exclusivamente a los centros de trabajo representados en la mesa de negociación del convenio. Además, sigue diciendo la Autoridad Laboral, que es reiterada la doctrina de la Audiencia Nacional en el sentido de que las irregularidades en la composición de la Comisión Negociadora en los convenios de ámbito empresarial cuando se produzcan por infringir la legalidad vigente en materia de capacidad y legitimación para negociar, son vicios que por su naturaleza no son susceptibles de subsanación o de corrección, ni siquiera reduciendo su ámbito a unos determinados centros de trabajo, al no ser tal la voluntad de las partes ni la finalidad con la que se constituyó la Comisión Negociadora, por lo que en tales supuestos la AN ha procedido a decretar la nulidad total del convenio colectivo impugnado. De todo lo anterior, se desprende sigue diciéndose en la comunicación que si no se acredita la celebración de elecciones a representantes de los trabajadores en los centros de trabajo (salvo en Huelva y Jaén) y la participación en la negociación de los representantes legales de dichos centros de trabajo, deberán iniciar, previo desistimiento de la solicitud formulada ante esta Dirección General de Empleo, una nueva negociación de un convenio colectivo cuyo ámbito de aplicación se circunscriba a los centros de trabajo de Alicante y Granada...

- Por lo que se refiere al art. 85.3 c) del ET reabrir la negociación para que se regulen los procedimientos.

- En el art. 21 movilidad funcional revisar, pues en el mismo se hace referencia a la movilidad entre categorías.

- En los arts. 29 y 30... categorías profesionales y en el anexo grupos profesionales.

- Y la utilización del término femenino de azafatas en el art. 37.

Por todo lo expuesto, se efectúa la presente notificación a la Comisión Negociadora, al objeto de que procedan a efectuar las oportunas aclaraciones y/o correcciones...

4º Tras la comunicación de la Dirección General de Empleo tuvo lugar una reunión extraordinaria de la mesa negociadora en Granada el 31 de agosto de 2015, siendo asistentes a la misma de un lado por CC.OO. Patricia Merino Remón y el asesor por el CSIF Jacob Jiménez y Laura Lizana y por UGT Ismael Ramón García. Y por la empresa Juan José Córdoba Morillas. En la misma se dice que la reunión se produce tras el no registro del convenio al objeto de que se modifiquen los artículos planteados por el Ministerio. En relación al art. 2 ámbito de aplicación del convenio, pide que se modifiquen los arts. 1, 2 y 3. Desde CC.OO. se expone que no se debería negociar un convenio estatal desde el nivel provincial, su propuesta es que se haga una mesa negociadora a nivel intercentros y estatal para todos los trabajadores de Ebone, porque lo consideran discriminatorio. CC.OO. no va a participar en una mesa negociadora a nivel provincial. La empresa responde que la idea será hacerlo provincial y extenderlo a todas las provincias donde exista representación sindical. CSIF propone que se someta a votación la decisión de cambiar estos tres artículos y todos votan que sí, salvo CC.OO. que vota en contra y que abandona la mesa de negociación por no estar de acuerdo en la negociación de un convenio a nivel provincial y sí en la negociación a nivel estatal mediante las herramientas legales oportunas. Debido a la notificación del Ministerio de exponer un contenido mínimo, se añade el art. 39 inaplicación del convenio. También se modifica el art. 21 referente a las categorías, los arts. 29 y 30 y por último el término que se utiliza en el art. 37 es el de azafato. Y se aprueba por unanimidad el texto del nuevo convenio, cuyo contenido se da por reproducido por figurar a los folios 153 a 166. Presentado en la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Granada a los efectos de su registro y publicación en el BOP el Convenio Colectivo de la empresa demandada aprobado el 31 de agosto de 2015, el 9 de septiembre se recibe de la misma comunicación de subsanación, al observarse lo siguiente: No constan, determinación de las partes que lo conciertan, la forma y condiciones de denuncia del convenio y los procedimientos para solventar de manera efectiva las discrepancias que puedan surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo.

5º Tras esta última comunicación de subsanación de la autoridad laboral el 18 de septiembre de 2015 se reúne la mesa negociadora. Por el presidente del Comité se leen las rectificaciones que se han hecho al Convenio. CC.OO. tras manifestar que no está conforme con el acta anterior al no explicarse las causas porque aban-

donaron la negociación, consulta la razón por la que se sigue apostando por negociar un convenio colectivo a nivel provincial, si la razón que dio la empresa era ser competitiva a nivel nacional con un convenio competente. La empresa contesta que se va a negociar este convenio a nivel provincial con el objetivo de ir negociando en las demás provincias en las que existe representación de los trabajadores para ir implantarlo a nivel estatal de forma progresiva. CC.OO. abandona la reunión por la misma razón que ha expuesto siempre. Tras la exposición de la notificación de la Junta de Andalucía, se procede a la modificación de los siguientes artículos: art. 1 partes negociadoras; art. 6 denuncia y art. 39 de inaplicación del convenio, y tras su aprobación se levanta la sesión.

6º Por resolución de 25 de septiembre del Delegado Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Granada se ordena la inscripción en el Registro correspondiente y se dispone la publicación en el BOP. El Convenio Colectivo de la empresa Ebone Servicios, Educación y Deportes, S.L., fue publicado el 9 de octubre en el BOP de Granada.

7º La actora el 7 de abril de 2006 interpuso la demanda de impugnación del dicho convenio colectivo de la empresa Ebone Servicios, Educación y Deportes, S.L., (publicado en el BOP de Granada el 9 de octubre de 2015) en su condición de delegada sindical de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de CC.OO. en la empresa Ebone Servicios, Educación y Deportes, S.L., en el centro de trabajo de Granada y provincia. La misma se interpuso inicialmente contra dicha empresa y contra el Comité de Empresa del centro de trabajo de Granada, siendo ampliada con posterioridad contra las personas físicas integrantes de la Comisión Negociadora D. Jacob Jiménez Rodríguez, Dª Laura Lizana Pérez, D. Ismael Ramón García y Dª Patricia Merino Remón en nombre de la parte social y frente a D. Enrique Merino Pérez y D. Juan José Córdoba Morillas en representación de la empresa, así como contra las secciones sindicales de CSIF y UGT. En el acto del juicio, apoyo la postura de la actora doña Patricia Merino Remón y en parte el Ministerio Fiscal".

Quinto. En el recurso de casación formalizado por la representación procesal de Ebone Servicios Educación y Deportes, S.L. se consignan los siguientes motivos:

Primero. Al amparo del artículo 207 d) de la LRJS, por error en la apreciación de la prueba basado en documentos que obren en autos que demuestren la equivocación del juzgador, sin resultar contradichos por otros elementos probatorios.

Segundo. Al amparo del artículo 207 e) de la LRJS, se denuncia infracción, por inaplicación del art. 82.1 y 2 del Estatuto de los Trabajadores y aplicación indebida de lo dispuesto en el art. 84.1 y 2 de la misma norma.

Sexto. Recibidas las actuaciones de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, y admitido el recurso de casación, se dio traslado por diez días al Ministerio Fiscal, que emitió informe en el sentido de estimar improcedente el recurso interpuesto.

Instruido el Excmo. Sr. Magistrado Ponente se declararon conclusos los autos, señalándose para votación y fallo el día 8 de febrero de 2018, fecha en que tuvo lugar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.

1. Recurre en casación la empresa frente a la sentencia dictada por la Sala Social del TSJ de Andalucía-Granada de 6 de octubre de 2016, autos 15/2016, que estima la demanda de impugnación del convenio colectivo objeto del litigio y declara su nulidad.

De las diferentes cuestiones suscitadas por una y otra parte en la instancia, tan solo constituye objeto del recurso de casación la relativa a la nulidad del convenio colectivo litigioso por eventual infracción de la prohibición de concurrencia que regula el art. 84 ET.

La sentencia recurrida ha desestimado todos los demás alegatos de la demanda, pero acoge el relativo a la nulidad del convenio por ser de ámbito inferior al de empresa y concurrir con el de ámbito sectorial que sigue vigente en el momento de su firma -el III Convenio Colectivo Estatal de Instalaciones Deportivas y Gimnasios-, que contiene condiciones laborales más beneficiosas para los trabajadores.

2. El recurso se articula en dos motivos diferentes, el primero al amparo de la letra d) del art. 207 LRJS, que interesa la revisión del párrafo tercero del hecho probado primero; y el segundo por la vía del art. 207 e) LRJS, en el que se denuncia inaplicación del art. 82.1 y 2 ET, e indebida aplicación del art. 84.1 y 2 de la misma norma, para sostener que la pretendida modificación de los hechos probados conduciría a la conclusión de que no resulta de aplicación en la empresa el convenio sectorial ya citado, con lo que no se produciría una situación de concurrencia de convenios colectivos que privase de eficacia al suscrito con los representantes legales de los trabajadores de los centros de trabajo de la empresa en la provincia de Granada a cuyo ámbito se circunscribe.

3. El Ministerio Fiscal en su informe y el sindicato demandante en la impugnación, interesan la íntegra desestimación del recurso.

Segundo.

1. Como hemos avanzado, el primer motivo solicita la supresión o modificación del párrafo tercero del primero de los hechos probados, en el que literalmente consta lo siguiente: "En las actas de elecciones sindicales, rellenas por la empresa, en los datos de la actividad económica principal figura la de escuelas y servicios de instalaciones deportivas, en los de centro de trabajo el de la provincia de Granada y como convenio colectivo aplicable el de instalaciones deportivas".

Lo que sostiene el recurso es que en las actas de las elecciones sindicales únicamente aparecen las firmas del Presidente y el Secretario de la mesa electoral, sin que esté firmado el campo reservado a tal efecto para el representante de la empresa, por lo que, cuanto menos, debería suprimirse la expresión "rellenas por la empresa".

2. La STS de 28 de marzo de 2017, rec. 77/2016, recuerda nuestra constante y conocida doctrina sobre los requisitos que han de concurrir para que pueda prosperar el motivo de recurso que interesa la revisión de los hechos probados: "a) que se concrete con claridad y precisión el hecho que haya sido negado u omitido en el relato fáctico; b) que tal hecho resulte de forma clara, patente y directa de la prueba documental o pericial obrante en au-

tos, sin necesidad de argumentaciones o conjeturas; c) que se ofrezca el texto concreto a figurar en la narración que se tilda de equivocada, bien sustituyendo o suprimiendo alguno de sus puntos, bien complementándolos, y d) que tal hecho tenga trascendencia para modificar el fallo de instancia".

3. La aplicación de estos mismos criterios al caso de autos conduce necesariamente a desestimar la pretensión revisoria, por lo siguiente: 1º) ante todo, porque en el hecho tercero de la demanda se dice expresamente que en todos los centros de trabajo de la empresa viene rigiendo el III Convenio Colectivo Estatal de Instalaciones Deportivas, y la empresa al contestar la demanda ha reconocido esa circunstancia, lo que convierte en intrascendente la supresión o modificación del ordinal impugnado, por cuanto es indiscutible que dicho convenio colectivo sectorial es el que viene aplicando la empresa; 2º) por otra parte, el firmante del acta como Presidente de la Mesa electoral, ha actuado posteriormente como representante de la empresa en la comisión negociadora del convenio colectivo litigioso y de alguna forma representa la posición de la misma; 3º) con independencia de lo anterior, lo cierto es que lo único que quiere reflejar la sentencia es que ninguna objeción se ha hecho por la empresa al contenido de tales actas en ese extremo, viniendo a significar que su redacción ha sido dictada o convenida por la misma sin ninguna tacha al margen de quienes hayan podido finalmente estampar su firma en el documento;

4º) Ninguna relevancia puede tener la frase cuestionada en orden a establecer cuál es el convenio colectivo que viene aplicando la empresa hasta la fecha, que, obviamente, no ha de depender de lo que pudiere haberse consignado de una u otra forma en aquel documento de la mesa electoral; 5º) cuando la sentencia declara probado que la empresa aplicaba a sus trabajadores el convenio correspondiente a su actividad económica principal, no se sustenta, en absoluto, -ni mucho menos de manera exclusiva- en el contenido de esas actas del proceso electoral, sino en todas las posteriores del proceso de negociación del nuevo convenio que reproducen los hechos probados en las que aparecen diferentes referencias al mismo, y en la propia postura de la empresa al contestar la demanda de la que ya hemos dejado constancia.

Todo ello hace que sea innecesaria por irrelevante la modificación propuesta.

Tercero.

1. El segundo de los motivos denuncia la infracción por inaplicación del art. 82.1 y 2 ET, y aplicación indebida de lo dispuesto en el art. 84 1 y 2 ET, que fía en la revisión de los hechos probados previamente solicitada.

Con ese planteamiento pretende negar la recurrente la probada evidencia de que venía aplicando a sus trabajadores el Convenio Sectorial de Actividades Deportivas, con la simple afirmación de que ese dato carece del más mínimo soporte probatorio en las actuaciones, olvidando la responsabilidad en la carga de la prueba que le corresponde para acreditar cual es el convenio colectivo por el que efectivamente se rigen hasta la fecha las relaciones con sus trabajadores, circunstancia que es de gran facilidad probatoria para la empleadora que sin embargo nada acredita al respecto.

Pero no es solo que la empresa no haya aportado ninguna prueba destinada a demostrar que pudiese haber venido aplicando cualquier otro convenio diferente, sino que, por el contrario, ya hemos dicho que admite ese hecho al contestar la demanda y ninguna duda puede quedar al respecto.

Lo que en realidad sostiene la empresa es que no hay un convenio sectorial que se ajuste adecuadamente a la actividad de multiservicios que desarrolla, y por ese motivo debería aceptarse la plena validez del que ha firmado con los representantes legales de la provincia de Granada.

2. Argumento inatendible por varias razones.

La pretensión ejercitada en la demanda no persigue identificar el convenio colectivo sectorial que pudiese ser de aplicación en la empresa, sino analizar la validez y eficacia del específico convenio colectivo que es objeto de impugnación, en tanto que fue firmado exclusivamente por los representantes legales de los trabajadores de la provincia de Granada, y sin embargo se le atribuía inicialmente un ámbito de afectación nacional para la totalidad de los centros de trabajo de la empresa repartidos en otras diferentes provincias.

La sentencia admite la validez del pacto que ha limitado y reconducido el ámbito de dicho convenio a los centros de trabajo de la provincia de Granada, porque dicho acuerdo se alcanzó antes de su impugnación judicial, -cuestión sobre la que no podemos pronunciarnos porque no es objeto de casación-, pero incluso de esta forma declara su nulidad porque, siendo de ámbito inferior al de empresa, establece peores condiciones para los trabajadores que convenio sectorial que se está aplicando en la misma.

No estamos en consecuencia ante un convenio de empresa que pudiese beneficiarse de la prioridad aplicativa que le reconoce el art. 82.4 ET, sino ante un convenio de ámbito inferior al de empresa que no goza de ese privilegio y carece de eficacia para empeorar las condiciones del vigente convenio sectorial con el que se produce la concurrencia, sin que se discuta que las condiciones pactadas en el mismo efectivamente suponen un empeoramiento de las previstas en el sectorial.

En este contexto jurídico, no aporta la empresa ningún elemento de juicio que permita entrar en disquisiciones sobre cual pudiese ser su actividad principal en orden a determinar el convenio sectorial aplicable, y sea cual fuere la respuesta a esa cuestión, la causa de nulidad se mantendría en sus términos de concurrir el convenio impugnado -de ámbito inferior al de empresa-, con cualquier otro de alcance sectorial.

3. Conforme a lo razonado y de acuerdo con el Ministerio Fiscal, el recurso ha de ser desestimado, al no ofrecer alegatos jurídicos que permitan salvar la validez de un convenio colectivo de ámbito inferior al de empresa, que contraviene lo previsto en el único convenio colectivo sectorial que aparece de aplicación, que sigue vigente y cuyas condiciones laborales empeora. Sin costas.

FALLO: Por todo lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad que le confiere la Constitución, esta Sala ha decidido desestimar el recurso interpuesto por Ebone Servicios Educación y Deportes, S.L., contra la

sentencia dictada el 6 de octubre de 2016 por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en procedimiento de demanda sobre impugnación de convenio colectivo núm. 15/2016, seguido a instancia de D^a Amparo Hidalgo Lozano, delegada sindical de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de Comisiones Obreras en la empresa Ebone Servicios Educación y Deportes, S.L., contra la precitada empresa; el Comité de Empresa del Centro de Trabajo de Granada; los miembros de la Comisión Negociadora del convenio impugnado, por la representación de los trabajadores: D. Jacob Jiménez, D^a Laura Lizana Pérez, D. Ismael Ramón García y D^a Patricia Merino Remón; y por la representación empresarial: D. Enrique Merino Pérez y D. Juan José Córdoba Morillas, siendo citadas como partes interesadas las secciones sindicales de CSI-F y UGT, y el Ministerio Fiscal. Sin costas.

Notifíquese esta resolución a las partes e insértese en la colección legislativa.

Así se acuerda y firma.

Publicación. En el mismo día de la fecha fue leída y publicada la anterior sentencia por el Excmo. Sr. Magistrado D. Sebastián Moralo Gallego hallándose celebrando Audiencia Pública la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, de lo que como Letrado/a de la Administración de Justicia de la misma, certifico.

NÚMERO 2.852

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE GRANADA

Notificación sentencia en el juicio inmediato por delito leve núm. 220/2018

EDICTO

En el Juzgado de Instrucción número Seis de Granada, se siguen los autos de juicio inmediato por delito leve número 220/2018, habiéndose dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal:

SENTENCIA Nº 44/2019

En la ciudad de Granada, a 6 de marzo de 2019.

D. Francisco Javier Zurita Millán, Magistrado-Jefe del Juzgado de Instrucción nº 6 de Granada, he visto y oído en juicio oral y público el juicio de delito leve nº 220/18, seguido sobre estafa, apareciendo como denunciado Casiano Silva Vázquez, cuyas demás circunstancias ya constan suficientemente en las actuaciones, siendo denunciante Francisco Leonardo Ganivet Delgado y habiendo intervenido en el Ministerio Fiscal.

FALLO: Que condene a Casiano Silva Vázquez, como autor responsable de un delito leve de estafa, a la pena de 30 días de multa con una cuota diaria de 6 euros, con responsabilidad personal subsidiaria de 1 día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas, pago de las costas procesales, y que indemnice a Francisco Leonardo Ganivet Delgado en 40 euros.

La indicada pena pecuniaria habrá de ser satisfecha en un único plazo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con advertencia de que la misma no es firme, pudiendo interponer frente a ella recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado, en legal forma y por escrito y del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Granada.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Casiano Silva Vázquez con D.N.I. 28600783F, expido y firmo el presente en Granada, a 29 de mayo de 2019.-El Ldo. de la Admón. de Justicia.

NÚMERO 2.854

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE GRANADA

ETJ 552/19. Negociado: JL

EDICTO

D^a María del Mar Salvador de la Casa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento ETJ nº 552/19, a instancia de Ricardo Martín Muñoz, contra Miranda Rico, S.L., en el que se ha dictado resolución de fecha 24/05/19 (auto despacho ejecución) haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición conforme a lo establecido en el art. 239.4 de la LRJS en el plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la notificación (publicación de en el Boletín Oficial de la Provincia) de conformidad con los establecido en el art. 186 y 187 de la LRJS.

Que el procedimiento se encuentra a disposición de la demandada en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta (Granada), donde podrá tener conocimiento íntegro de la resolución.

Y para que sirva de notificación al demandado Miranda Rico, S.L., en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

Granada, 27 de mayo de 2019.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: María del Mar Salvador de la Casa.

NÚMERO 2.855

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE GRANADA

ETJ 552/19. Negociado: JL

EDICTO

D^a María del Mar Salvador de la Casa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento ETJ nº 552/19, a instancia de Ricardo Martín Muñoz, contra Miranda Rico, S.L., en el que se ha dictado resolución de fecha 28/05/19 (auto de extinción de la relación laboral) haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición conforme a lo establecido en el art. 239.4 de la LRJS en el plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la notificación (publicación de en el Boletín Oficial de la Provincia) de conformidad con los establecido en el art. 186 y 187 de la LRJS.

Que el procedimiento se encuentra a disposición de la demandada en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta (Granada), donde podrá tener conocimiento íntegro de la resolución.

Y para que sirva de notificación al demandado Miranda Rico, S.L., en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOP de Granada.

Granada, 29 de mayo de 2019.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: María del Mar Salvador de la Casa.

NÚMERO 2.856

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA

Autos 64/19

EDICTO

D^a María Dolores Hernández Burgos, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de d. ordenación dictado en esta fecha en los autos número 64/2019, se ha acordado citar a Trinity Granada Academy, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 6 de febrero 2020 a las 9,40 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Trinity Granada Academy, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOP y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 24 de mayo de 2019.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 2.857

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA*Autos número 658/2017, citación a juicio 3/07/2019***EDICTO**

D^a Isabel María Domingo de la Blanca, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de resolución dictada en esta fecha en los autos número 658/2017 seguidos a instancias de D^a María Natividad Román Vaquero, contra Servicios Integrales Silfran, S.L., Bucuesa, S.L., Ministerio Fiscal, Fogasa y Global Iluminación, S.L., sobre despido, se ha acordado citar a Bucuesa, S.L., y Servicios Integrales Silfran, S.L., como demandadas por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 3 de julio de 2019, a las 10:50 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de los demandados, así como que se requiere al representante legal de la empresa a fin de que comparezca a prestar confesión judicial, y aporte la documental solicitada en la demanda, bajo apercibimiento que de no comparecer se le podrá tener por confeso.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Bucuesa, S.L., y Servicios Integrales Silfran, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOP de Granada.

Granada, 30 de abril de 2019.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Isabel María Domingo de la Blanca.

NÚMERO 2.867

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE CARCHUNA CALAHONDA (Granada)*Padrón de basura doméstica e industrial, ejercicio 2019***EDICTO**

D^a Concepción J. Abarca Cabrera, Presidenta en funciones de la Entidad Local Autónoma de Carchuna Calahonda,

HACE SABER: Que aprobado por esta Presidencia, mediante resolución de Presidencia núm. 2019-0221, de fecha 3 de junio de 2019, el padrón fiscal de la tasa de basura doméstica e industrial, del ejercicio 2019.

Dicho padrón se expone al público en el tablón de edictos de la Entidad Local Autónoma de Carchuna-Calahonda, durante el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

El periodo voluntario de pago será el comprendido desde el 1 de julio al 31 de agosto de 2019 (ambos inclusive), pasado dicho periodo, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengará el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que procedan.

Contra los actos administrativos de inclusión, exclusión o variación cabe interponer recurso de reposición regulado en el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, ante la Presidenta, dentro del plazo de un mes contado desde el día inmediato siguiente al término del periodo de exposición pública de los padrones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Carchuna-Calahonda, 3 de junio de 2019.-La Presidenta en funciones, fdo.: Concepción J. Abarca Cabrera.

NÚMERO 2.865

AYUNTAMIENTO DE DEIFONTES (Granada)*Cuenta general año 2018***ANUNCIO**

D. Francisco Abril Tenorio, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Deifontes,

HACE SABER: Que dictaminada favorablemente con fecha 17 de mayo de 2019 la cuenta general de esta entidad correspondiente al año 2018, por la presente se somete a información pública por plazo de quince días durante los cuales y ocho días más los interesados podrán formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Deifontes, 4 de junio de 2019.-El Alcalde, fdo.: Francisco Abril Tenorio.

NÚMERO 2.868

AYUNTAMIENTO DE DÚRCAL (Granada)*Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica***ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento de Dúrcal, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2018 acordó la apro-

bación inicial de la “Ordenanza reguladora de la administración electrónica”.

El correspondiente anuncio de aprobación inicial a efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias se publicó en el tablón de anuncios y Boletín Oficial de 13 de diciembre de 2018.

Transcurrido el período de exposición por plazo de mínimo de 30 días a partir de la inserción de dicho anuncio en el BOP, no se ha presentado reclamación u observación alguna, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 49 apartado b) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 11/1999, de 21 de abril, se eleva a definitivo el acuerdo inicialmente aprobado, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la referida Ordenanza.

Contra la aprobación definitiva del acuerdo, los interesados podrán interponer, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este acuerdo, ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses en concordancia con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime pertinente.

El texto íntegro de la Ordenanza que se transcribe a continuación, entrará en vigor conforme lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local,

ORDENANZA MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

CAPÍTULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación

CAPÍTULO 2. SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN

Artículo 3. Sistemas de identificación y autenticación

CAPÍTULO 3. SEDE ELECTRÓNICA

Artículo 4. Sede electrónica

Artículo 5. Catálogo de procedimientos

Artículo 6. Contenido de la sede electrónica

Artículo 7. Tablón de edictos electrónico

Artículo 8. Publicidad activa

Artículo 9. Perfil de contratante

CAPÍTULO 4. REGISTRO ELECTRÓNICO

Artículo 10. Creación y funcionamiento del registro electrónico

Artículo 11. Naturaleza y eficacia del registro electrónico

Artículo 12. Funciones del registro electrónico

Artículo 13. Responsable del registro electrónico

Artículo 14. Acceso al registro electrónico

Artículo 15. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones

Artículo 16. Rechazo de las solicitudes, escritos y comunicaciones

Artículo 17. Cómputo de los plazos

CAPÍTULO 5. NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

Artículo 18. Condiciones generales de las notificaciones

Artículo 19. Práctica de las notificaciones electrónicas

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. ENTRADA EN FUNCIONAMIENTO DE LA SEDE ELECTRÓNICA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. ENTRADA EN FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO ELECTRÓNICO

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. SEGURIDAD

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. PROTECCIÓN DE DATOS

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA. VENTANILLA ÚNICA DE LA DIRECTIVA DE SERVICIOS

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA. HABILITACIÓN DE DESARROLLO

DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA. APLICACIÓN DE LAS PREVISIONES CONTENIDAS EN ESTA ORDENANZA

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

CAPÍTULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de los aspectos electrónicos de la Administración municipal, la creación y determinación del régimen jurídico propio de la sede electrónica, del registro electrónico y de la gestión electrónica administrativa, haciendo efectivo el derecho de los ciudadanos al acceso electrónico a los servicios públicos municipales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Esta Ordenanza será de aplicación al Ayuntamiento y a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de éste, y a los ciudadanos en sus relaciones con la Administración municipal.

Artículo 3. Sistemas de identificación y autenticación

Los sistemas de identificación y autenticación serán los establecidos en el capítulo II del Título I de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los interesados podrán identificarse electrónicamente ante la Administración municipal a través de cualquier sistema que cuente con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad. En particular, serán admitidos, los sistemas siguientes:

a) Sistemas basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación”. A estos efectos, se entienden comprendidos entre los citados certificados electrónicos reconocidos o cualificados los de persona jurídica y de entidad sin personalidad jurídica.

b) Sistemas basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de sello electrónico expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación”.

c) Sistemas de clave concertada y cualquier otro sistema que la Administración municipal considere válido, en los términos y condiciones que se establezcan.

Los interesados podrán firmar a través de cualquier medio que permita acreditar la autenticidad de la expresión de su voluntad y consentimiento, así como la integridad e inalterabilidad del documento.

En el caso de que los interesados optaran por relacionarse con las Administración municipal a través de medios electrónicos, se considerarán válidos a efectos de firma.

a) Sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada basados en certificados electrónicos re-

conocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación". A estos efectos, se entienden comprendidos entre los citados certificados electrónicos reconocidos o cualificados los de persona jurídica y de entidad sin b) Sistemas de sello electrónico reconocido o cualificado y de sello electrónico avanzado basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de sello electrónico incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación".

c) Cualquier otro sistema que la Administración municipal considere válido, en los términos y condiciones que se establezcan.

Con carácter general, para realizar cualquier actuación prevista en el procedimiento administrativo, será suficiente con que los interesados acrediten previamente su identidad a través de cualquiera de los medios de identificación previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las Administraciones Públicas sólo requerirán a los interesados el uso obligatorio de firma para.

- a) Formular solicitudes.
- b) Presentar declaraciones responsables o comunicaciones.
- c) Interponer recursos.
- d) Desistir de acciones.
- e) Renunciar a derechos.

CAPÍTULO 3. SEDE ELECTRÓNICA

Artículo 4. Sede electrónica

Se crea la sede electrónica del Ayuntamiento, disponible en la dirección URL <https://adurcal.sedelectronica.es>

La sede electrónica se crea con sujeción a los principios de transparencia, publicidad, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad.

La sede electrónica utilizará para identificarse y garantizar una comunicación segura, certificado reconocido o cualificado de autenticación de sitio web o equivalente.

La sede electrónica deberá ser accesible a los ciudadanos todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día. Sólo cuando concurren razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo podrá interrumpirse, por el tiempo imprescindible, la accesibilidad a la misma. La interrupción deberá anunciarse en la propia sede con la antelación que, en su caso, resulte posible. En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento de la sede, y siempre que sea factible, el usuario visualizará un mensaje en que se comunique tal circunstancia.

Artículo 5. Catálogo de procedimientos

Tal y como establece artículo 53.1 f) de la citada Ley 39/2015, el interesado tiene, entre otros, el derecho a obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se proponga realizar.

En este mismo sentido, el artículo 16.1 también de la Ley 39/2015, establece que en la sede electrónica de ac-

ceso a cada registro figurará la relación actualizada de trámites que pueden iniciarse en el mismo.

A estos efectos, el Ayuntamiento hará público y mantendrá actualizado el catálogo de procedimientos y actuaciones en la sede electrónica.

Artículo 6. Contenido de la sede electrónica

La sede electrónica tendrá el contenido marcado en la legislación aplicable, debiendo figurar en todo caso:

a) La identificación del órgano titular de la sede y de los responsables de su gestión y de los servicios puestos a disposición de la misma y en su caso, de las sub-sedes de ella derivadas.

b) La información necesaria para la correcta utilización de la sede, incluyendo el mapa de la sede electrónica o información equivalente, con especificación de la estructura de navegación y las distintas secciones disponibles.

c) Sistema de verificación de los certificados de la sede, que estará accesible de forma directa y gratuita.

d) Relación de sistemas de firma electrónica que, conforme sean admitidos o utilizados en sede.

e) La relación de sellos electrónicos utilizados por la Administración municipal, incluyendo las características de los certificados electrónicos y los prestadores que los expiden, así como el sistema de verificación de los mismos.

f) Un acceso al registro electrónico y a la disposición de creación del registro o registros electrónicos accesibles desde la sede.

g) La información relacionada con la protección de datos de carácter personal.

h) El Inventario de información administrativa, con el catálogo de procedimientos y servicios prestados por el Ayuntamiento.

i) La relación de los medios electrónicos que los ciudadanos pueden utilizar en el ejercicio de su derecho a comunicarse con la Administración municipal.

j) Medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas.

k) El acceso, en su caso, al estado de tramitación del expediente, previa identificación del interesado.

l) La comprobación de la autenticidad e integridad de los documentos emitidos por los órganos u organismos públicos que abarca la sede que hayan sido autenticados mediante código seguro de verificación.

m) La indicación de la fecha y hora oficial.

n) El calendario de días hábiles e inhábiles a efectos del cómputo de plazos.

o) Se publicarán los días y el horario en el que deban permanecer abiertas las oficinas que prestarán asistencia para la presentación electrónica de documentos, garantizando el derecho de los interesados a ser asistidos en el uso de medios electrónicos.

p) Directorio geográfico actualizado que permita al interesado identificar la oficina de asistencia en materia de registros más próxima a su domicilio.

q) Códigos de identificación vigentes relativos a los órganos, centros o unidades administrativas.

Artículo 7. Tablón de edictos electrónico

La sede electrónica tendrá un tablón de edictos electrónico donde se publicarán los actos y comunicaciones que por disposición legal y reglamentaria así se determinen.

El Ayuntamiento garantizará mediante los instrumentos técnicos pertinentes el control de las fechas de publicación de los anuncios o edictos con el fin de asegurar la constatación de la misma a efectos de cómputos de plazos.

Artículo 8. Publicidad activa

El Ayuntamiento publicará de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, todo ello de conformidad con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En este sentido, el Ayuntamiento publicará:

- Información institucional, organizativa, y de planificación.

- Información de relevancia jurídica, esto es normativa propia, tanto ordenanzas o reglamentos como ordenanzas fiscales o cualesquiera otras disposiciones de carácter general.

- Información económica, presupuestaria y estadística.

Artículo 9. Perfil del contratante

Desde la sede electrónica se accederá al perfil de contratante del Ayuntamiento, cuyo contenido se ajustará a lo dispuesto en la normativa de contratación.

CAPÍTULO 4. REGISTRO ELECTRÓNICO

Artículo 10. Creación y funcionamiento del registro electrónico

Mediante esta Ordenanza se crea el registro electrónico del Ayuntamiento y de sus entidades de derecho público dependientes, se determina el régimen de funcionamiento y se establecen los requisitos y condiciones que habrán de observarse en la presentación y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones que se transmitan por medios electrónicos.

El funcionamiento del registro electrónico se rige por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la presente Ordenanza y, en lo no previsto por éstos, en la normativa de Derecho Administrativo que le sea de aplicación.

Artículo 11. Naturaleza y eficacia del registro electrónico

Este Ayuntamiento dispone de un registro electrónico general en el que se hará el correspondiente asiento de todo documento que sea presentado o que se reciba.

Los registros electrónicos de todas y cada una de las Administraciones, deberán ser plenamente interoperables, de modo que se garantice su compatibilidad informática e interconexión, así como la transmisión telemática de los asientos registrales y de los documentos que se presenten en cualquiera de los registros.

Artículo 12. Funciones del registro electrónico

El registro electrónico del Ayuntamiento cumplirá las siguientes funciones:

a) La recepción de escritos, solicitudes y comunicaciones, así como la anotación de su b) La expedición de recibos electrónicos acreditativos de la presentación de dichos escritos, c) La remisión de comunicaciones y notificaciones electrónicas, así como la anotación de d) Cualesquiera otras que se le atribuyan legal o reglamentariamente. e)

La responsabilidad de la gestión de este registro co-responderá a la Alcaldía del Ayuntamiento.

Artículo 14. Acceso al registro electrónico

El acceso al registro electrónico se realizará a través de la sede electrónica de este Ayuntamiento. Los documentos presentados de manera presencial ante esta Administración, deberán ser digitalizados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 39/2015, y demás normativa aplicable, por la oficina de asistencia en materia de registros en la que hayan sido presentados para su incorporación al expediente administrativo electrónico, devolviéndose los originales al interesado, sin perjuicio de aquellos supuestos en que la norma determine la custodia por la Administración de los documentos presentados o resulte obligatoria la presentación de objetos o de documentos en un soporte específico no susceptibles de digitalización.

El registro electrónico permitirá la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año durante las veinticuatro horas.

El Registro Electrónico se regirá por la fecha y hora oficial de la Sede Electrónica.

El Registro Electrónico generará automáticamente un recibo de la presentación realizada, en formato PDF y mediante alguno de los sistemas de identificación admitidos, que deberá contener fecha y hora de presentación, número de entrada del registro y relación de los documentos adjuntos al formulario de presentación. La falta de emisión del recibo acreditativo de la entrega equivaldrá a la no recepción del documento, lo que deberá ponerse en conocimiento del usuario.

Artículo 16. Rechazo de solicitudes, escritos y comunicaciones

La Administración Municipal podrá rechazar aquellos documentos electrónicos que se presenten en las siguientes circunstancias:

a) Que contengan código malicioso o un dispositivo susceptible de afectar a la integridad o la seguridad del sistema.

b) En el caso de utilización de documentos normalizados, cuando no se cumplimenten los campos requeridos como obligatorios o cuando tenga incongruencias u omisiones que impidan su tratamiento.

Los documentos adjuntos a los escritos y comunicaciones presentadas en el registro electrónico deberán ser legibles y no defectuosos, pudiéndose utilizar los formatos comúnmente aceptados que se harán públicos en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En estos casos, se informará de ello al remitente del documento, con indicación de los motivos del rechazo así como, cuando ello fuera posible, de los medios de subsanación de tales deficiencias. Cuando el interesado lo solicite, se remitirá justificación del intento de presentación, que incluirá las circunstancias del rechazo.

Artículo 17. Cómputo de los plazos

El registro electrónico se regirá, a efectos de cómputo de plazos, vinculantes tanto para los interesados como para las Administraciones Públicas, por la fecha y la hora oficial de la sede electrónica, que contará con las medidas de seguridad necesarias para garantizar su integridad y figurar visible.

El registro electrónico estará a disposición de sus usuarios las veinticuatro horas del día, todos los días del año, excepto las interrupciones que sean necesarias por razones técnicas.

A los efectos de cómputo de plazos habrá que estar a lo siguiente:

- Cuando los plazos se señalen por horas se entiende que éstas son hábiles.

Serán hábiles todas las horas del día que formen parte de un día hábil.

Los plazos expresados por horas se contarán de hora en hora y de minuto en minuto desde la hora y minuto en que tenga lugar el acto de que se trate y no podrán tener una duración superior a veinticuatro horas, en cuyo caso se expresarán en días.

- Cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos.

- La entrada de solicitudes, escritos y/o comunicaciones recibidas en días inhábiles se entenderán efectuadas en la primera hora del primer día hábil siguiente. Para ello, en el asiento de entrada se inscribirán como fecha y hora de la presentación aquellas en las que se produjo efectivamente la recepción, constandingo como fecha y hora de entrada la primera hora del primer día hábil siguiente.

- La entrada de las solicitudes se entenderán recibidas en el plazo establecido si se inicia la transmisión dentro del mismo día y se finaliza con éxito. A efectos de cómputo de plazos, será válida y producirá efectos jurídicos la fecha de entrada que se consigne en el recibo expedido por la unidad de registro.

- No se dará salida, a través del registro electrónico, a ningún escrito o comunicación en día inhábil.

- Se consideran días inhábiles, a efectos del registro electrónico de la Administración Municipal, los sábados, domingos y los establecidos como días festivos en el calendario oficial de fiestas laborales del Estado, de la Comunidad Autónoma y por los de la capitalidad del municipio. A estos efectos, se podrá consultar el calendario publicado en la sede electrónica.

CAPÍTULO 5. NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

Artículo 18. Condiciones generales de las notificaciones

Las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía.

No obstante lo anterior, las Administraciones podrán practicar las notificaciones por medios no electrónicos en los siguientes supuestos.

a) Cuando la notificación se realice con ocasión de la comparecencia espontánea del interesado o su representante en las oficinas de asistencia en materia de registro y solicite la comunicación o notificación personal en ese momento.

b) Cuando para asegurar la eficacia de la actuación administrativa resulte necesario practicar la notificación por entrega directa de un empleado público de la Administración notificante.

Con independencia del medio utilizado, las notificaciones serán válidas siempre que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por el interesado o su representante, de

sus fechas y horas, del contenido íntegro, y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma. La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente.

Los interesados que no estén obligados a recibir notificaciones electrónicas, podrán decidir y comunicar en cualquier momento a la Administración Pública, mediante los modelos normalizados que se establezcan al efecto, que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicarse por medios electrónicos.

El consentimiento de los interesados podrá tener carácter general para todos los trámites que los relacionen con la Administración Municipal o para uno o varios trámites según se haya manifestado.

El interesado podrá asimismo, durante la tramitación del procedimiento, modificar la manera de comunicarse con la Administración Municipal, optando por un medio distinto del inicialmente elegido, bien determinando que se realice la notificación a partir de ese momento mediante vía electrónica o revocando el consentimiento de notificación electrónica para que se practique la notificación vía postal, en cuyo caso deberá comunicarlo al órgano competente y señalar un domicilio postal donde practicar las sucesivas notificaciones.

Esta modificación comenzará a producir efectos respecto de las comunicaciones que se produzcan a partir del día siguiente a su recepción en el registro del órgano competente.

Artículo 19. Práctica de las notificaciones electrónicas

La práctica de la notificación electrónica se realizará por comparecencia electrónica.

La notificación por comparecencia electrónica consiste en el acceso por parte del interesado debidamente identificado, al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la sede electrónica de la Administración Municipal.

Para que la comparecencia electrónica produzca los efectos de notificación, se requerirá que reúna las siguientes condiciones:

- Con carácter previo al acceso a su contenido, el interesado deberá visualizar un aviso del carácter de notificación de la actuación administrativa que tendrá dicho acceso.

- El sistema de información correspondiente dejará constancia de dicho acceso con indicación de fecha y hora, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales.

El sistema de notificación permitirá acreditar la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición del interesado del acto objeto de notificación, así como la de acceso a su contenido.

Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. ENTRADA EN FUNCIONAMIENTO DE LA SEDE ELECTRÓNICA

La sede electrónica entrará en funcionamiento en los términos establecidos en la legislación vigente y en la pre-

sente Ordenanza, una vez que el área de informática haya realizado la instalación de los medios técnicos correspondientes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. ENTRADA EN FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO ELECTRÓNICO

El Registro electrónico entrará en funcionamiento en los términos establecidos en la legislación vigente y en la presente Ordenanza una vez que el área de informática haya realizado la instalación de los medios técnicos correspondientes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. SEGURIDAD

La seguridad de las sedes y registros electrónicos, así como la del acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, se regirán por lo establecido en el Esquema Nacional de Seguridad.

El Pleno del Ayuntamiento aprobará su política de seguridad con el contenido mínimo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Se deberá dar publicidad en las correspondientes sedes electrónicas a las declaraciones de conformidad y a los distintivos de seguridad de los que se disponga.

Se deberá realizar una auditoría regular ordinaria al menos cada dos años. Cada vez que se produzcan modificaciones sustanciales en el sistema de información que puedan repercutir en las medidas de seguridad requeridas, se deberá realizar una auditoría con carácter extraordinario, que determinará la fecha de cómputo para el cálculo de los dos años. El informe de auditoría tendrá el contenido establecido en el artículo 34.5 del Esquema Nacional de Seguridad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. PROTECCIÓN DE DATOS

La prestación de los servicios y las relaciones jurídicas a través de redes de telecomunicación se desarrollarán de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, y las disposiciones específicas que regulan el tratamiento automatizado de la información, la propiedad intelectual y los servicios de la sociedad de la información.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA. VENTANILLA ÚNICA DE LA DIRECTIVA DE SERVICIOS

El Ayuntamiento garantizará, dentro del ámbito de sus competencias, que los prestadores de servicios puedan obtener la información y formularios necesarios para el acceso a una actividad y su ejercicio a través de la Ventanilla Única de la Directiva de Servicios (www.eugo.es), así como conocer las resoluciones y resto de comunicaciones de las autoridades competentes en relación con sus solicitudes. Con ese objeto, el Ayuntamiento impulsará la coordinación para la normalización de los formularios necesarios para el acceso a una actividad y su ejercicio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA. HABILITACIÓN DE DESARROLLO

Se habilita a la Alcaldía-Presidencia para que adopte las medidas organizativas necesarias que permitan el desarrollo de las previsiones de la presente Ordenanza y pueda modificar los aspectos técnicos que sean con-

venientes por motivos de normalización, interoperabilidad o, en general, adaptación al desarrollo tecnológico.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA. APLICACIÓN DE LAS PREVISIONES CONTENIDAS EN ESTA ORDENANZA

Las previsiones contenidas en esta Ordenanza serán de aplicación teniendo en cuenta el estado de desarrollo de las herramientas tecnológicas del Ayuntamiento, que procurará adecuar sus aplicaciones a las soluciones disponibles en cada momento, sin perjuicio de los períodos de adaptación que sean necesarios. Cuando las mismas estén disponibles, se publicará tal circunstancia en la sede electrónica.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

La presente ordenanza aprobada inicialmente el 28 de septiembre de 2018, sin que se hayan presentado reclamaciones, no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Dúrcal, 15 de mayo de 2019.-La Alcaldesa.

NÚMERO 2.862

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)

Padrón de agua, alcantarillado y recogida de basura correspondiente a los meses de marzo y abril de 2019

EDICTO

HACE SABER: Que habiendo sido aprobado el Decreto número 201900470 de fecha 28/05/2019 por la Concejalía de Economía y Hacienda, el padrón de tasa de agua, recogida de basura y alcantarillado correspondiente al período de facturación de los meses de marzo y abril de 2019.

Los mismos se exponen al público de conformidad con lo dispuesto en el art. 12.4 de la Ley reguladora de Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.2 del R.D.L. 2/2014, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponerse ante dicho órgano, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir de la inserción de este anuncio en el B.O.P., previo al contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en la forma y plazos previstos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción, estando a tales efectos los padrones a disposición de los interesados en las oficinas del Ayuntamiento.

Las Gabias, 28 de mayo de 2019.-El Concejal de Economía, Hacienda y Salud.

NÚMERO 2.848

AYUNTAMIENTO DE GUADIX (Granada)*Información pública proyecto y anuncio concesión demanial bar parque municipal*

EDICTO

Con fecha 16 de mayo de 2019 la Junta de Gobierno Local aprobó el proyecto de concesión y el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la concesión demanial de uso privativo del bar del Parque Municipal de Guadix.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el art. 64 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, se somete a información pública y audiencia de los interesados por plazo de 20 días a fin de que durante el indicado plazo puedan presentarse cuantas alegaciones se consideren necesarias.

Dichas alegaciones podrán efectuarse a través de la siguiente Dirección de correo electrónico: omac@guadix.es, sin perjuicio que las mismas puedan ser presentadas en cualquier otra forma reglamentaria.

El expediente se encuentra de manifiesto en la página web del Ayuntamiento guadixsedelectronica.es

Finalizada la información pública sin reclamaciones, o resueltas éstas en caso de haberse presentado, se convocará licitación de conformidad con los procedimientos y formas de adjudicación establecidas en la legislación de contratos de las administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadix, 31 de mayo de 2019.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Inmaculada Olea Laguna.

NÚMERO 2.869

AYUNTAMIENTO DE HUÉSCAR (Granada)*Aprobación padrones tratamiento de residuos municipales primer y segundo semestre 2018*

EDICTO

D. José García Giralte, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Huéscar (Granada),

HACE SABER: Que aprobados por la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de mayo de 2019, los padrones de la Tasa por la Prestación del Servicio de Tratamiento de Residuos Municipales, correspondientes al primer y segundo semestre de 2018, se exponen al público por espacio de quince días a contar del siguiente al de la publicación en el B.O.P. a efectos de que puedan ser examinados por los interesados.

Contra estos padrones podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo ante el órgano que los aprobó en el plazo de un mes a contar

del día siguiente al de finalización de la exposición pública de aquéllos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Huéscar, 3 de junio de 2019.-El Alcalde, fdo.: José García Giralte.

NÚMERO 2.849

AYUNTAMIENTO DE NIGÜELAS (Granada)*Padrón agua y basura 1º trimestre 2019*

EDICTO

Dª Rita Rodríguez Rica Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Nigüelas,

HACE SABER: Aprobado por resolución de la Alcaldía de fecha 29/05/2019 el padrón de la tasa de agua y basura correspondiente al 1º trimestre de 2019, se expone al público durante quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el BOP, para que los legítimos interesados puedan examinarlo en la Intervención del Ayuntamiento de Nigüelas, en horario de oficina, a los efectos de presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Contra dicho acto y las liquidaciones que se deriven del padrón citado, se podrá interponer recurso de reposición ante la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de la finalización de la exposición al público de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del TRLRHL (R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo). Contra la resolución del recurso de reposición, podrán los interesados interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Nigüelas, 29 de mayo de 2019.-La Alcaldesa-Presidenta.

NÚMERO 2.863

AYUNTAMIENTO DE SORVILÁN (Granada)*Aprobación definitiva del presupuesto para el ejercicio 2019*

EDICTO

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Sorvilán para el 2019, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de este Ayuntamiento, bases de ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley re-

NÚMERO 2.860

AYUNTAMIENTO DE VEGAS DEL GENIL (Granada)*Aprobación de padrón tasa recogida residuos, segundo bimestre 2019*

EDICTO

Por Decreto de 31 de mayo de 2019, se han aprobado los padrones fiscales de contribuyentes siguientes:

- Tasa recogida residuos 2º bimestre del ejercicio 2019.

Durante el plazo de quince días se exponen al público los referidos padrones en las Oficinas Municipales de este Ayuntamiento, a efectos de que los interesados puedan examinarlos, pudiendo formularse durante el plazo de un mes desde la finalización de la exposición al público, recurso de reposición ante el Sr. Alcalde en los términos establecidos en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Notificación: El presente anuncio servirá de notificación colectiva de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, de 17 de diciembre de 2003.

ANUNCIO DE COBRANZA

La recaudación en periodo voluntario de la tasa en cuestión será efectuada por la empresa de economía mixta Aguas Vega Sierra Elvira, S.A. (Aguasvira), en virtud de encomienda de gestión, de forma conjunta con las tarifas de agua potable, saneamiento y vertido de aguas residuales. En consecuencia, el plazo de ingreso, la modalidad de cobro y los lugares, días y horas de ingreso, serán los establecidos por dicha entidad mercantil en los recibos que se remitan a los usuarios.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

Vegas del Genil, 4 de junio de 2019.-El Alcalde, fdo.: Leandro Martín López.

NÚMERO 2.941

AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE (Granada)*Bases 2 Cuidadoras/es Centro Ocupacional. Laborales por concurso-oposición*

EDICTO

Dª Concepción Ramírez Marín, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Albolote (Granada) en uso de las facultades que le otorga la vigente legislación de régimen local,

HACE SABER: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 6 de junio de 2019, aprobó las Bases siguientes.

guladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS:

A) GASTOS POR OPERACIONES CORRIENTES

Capítulo I: Gastos de personal: 357.812,81 euros.

Capítulo II: Gastos en bienes corrientes y servicios: 199.113,36 euros.

Capítulo III: Gastos financieros: 5.218,32 euros.

Capítulo IV: Transferencias corrientes: 17.143,81 euros.

B) GASTOS POR OPERACIONES DE CAPITAL

Capítulo VI: Inversiones reales: 311.584,35 euros.

Capítulo VII: Transferencias de capital: 0,00 euros.

Capítulo VIII: Activos financieros: 0,00 euros.

Capítulo IX: Pasivos financieros: 67.258,44 euros.

Total: 958.131,09 euros

ESTADO DE INGRESOS:

A) INGRESOS POR OPERACIONES CORRIENTES

Capítulo I: Impuestos directos: 235.880,13 euros.

Capítulo II: Impuestos indirectos: 3.000,00 euros.

Capítulo III: Tasa y otros ingresos: 96.015,35 euros.

Capítulo IV: Transferencias corrientes: 416.002,72

euros.

Capítulo V: Ingresos patrimoniales: 4.200,00 euros.

B) INGRESOS POR OPERACIONES DE CAPITAL

Capítulo VI: Enajenación de inversiones reales: 0,00 euros.

Capítulo VII: Transferencias de capital: 203.032,89 euros.

Capítulo VIII: Activos financieros: 0,00 euros.

Capítulo IX: Pasivos financieros: 0,00 euros.

Total: 958.131,09 euros

PLANTILLA DE PERSONAL

A) PERSONAL FUNCIONARIO:

Secretaria-Intervención (1): A1 Agrupado con Albornón.

Auxiliar Administrativo Admón. Gral. (1): C2-18. Ocupada.

Policía Local (1): C1-22. Ocupada.

Operario Servicios Múltiples (1): E-14. Ocupada.

B) PERSONAL LABORAL:

Oficial 1ª (1) Servicio a tiempo completo.

Dinamizadora Guadalinfo (1) Servicio a tiempo parcial.

Aux. Ayuda a Domicilio (7) Servicio a tiempo parcial.

Indemnización por asistencia a órganos colegiados: 18,03 euros.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Sorvilán, 4 de junio de 2019.-La Alcaldesa, fdo.: Mª Pilar Sánchez Sabio.

BASES QUE HA DE REGIR EN EL CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE CONVOCADO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE PARA LA PROVISIÓN DE DOS PLAZAS DE CUIDADOR/A.

PRIMERA. NÚMERO DE PLAZAS, IDENTIFICACIÓN, PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y RETRIBUCIONES.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por el procedimiento de concurso-oposición libre, de 2 plaza de Cuidador/a, vacante en la plantilla del personal laboral del Ayuntamiento de Albolote, Grupo C2, e incluida en la oferta de empleo público de 2.019, publicada en el B.O.P. nº 90, de 15 de mayo de 2019, dotadas con el sueldo, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones que correspondan según la legislación vigente.

SEGUNDA.- CONDICIONES GENERALES.

a) Serán de aplicación a esta prueba selectiva las disposiciones contenidas en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y las siguientes disposiciones legales en lo que no se opongan a la anterior: Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; la Ley 30/84; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes de Régimen Local; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción profesional de los funcionarios de la Administración General del Estado, y las bases de la presente convocatoria.

El Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

b) La adjudicación de la plaza al aspirante que supere el proceso selectivo se efectuará de acuerdo con la puntuación total obtenida por los opositores a lo largo de todo el proceso y la condición jurídica será la correspondiente al puesto a ocupar.

TERCERA. REQUISITOS.

Para ser admitido en el concurso-oposición se precisa reunir los requisitos siguientes:

- Tener nacionalidad española o estar incurso en alguno de los supuestos previstos en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 13 de abril.

- Tener cumplidos 16 años de edad.

- Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o Formación Profesional de Primer grado o equivalente (deberá acreditarse la equivalencia), o hallarse en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias. También será suficiente estar en posesión del resguardo acreditativo de haber abonado derechos del título.

- Estar en posesión del carnet de conducir tipo B.

- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

- No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad conforme a la normativa vigente.

- Haber satisfecho los derechos de examen, que ascienden a 10 euros, a ingresar en la cuenta corriente ES11 2038 3516 5464 0000 1789

CUARTA. SOLICITUDES DE ADMISIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LOS MÉRITOS ALEGADOS.

a) Las instancias solicitando ser admitido al concurso-oposición habrán de expresar que los aspirantes reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base tercera de esta convocatoria, acompañándose a la solicitud los documentos acreditativos de los méritos alegados conforme al Baremo que se establece en la base 9ª de las presentes Bases.

Para la valoración de los méritos alegados deberá acompañarse la siguiente documentación:

1) Los títulos, cursos y jornadas que se aleguen como méritos tendrán que ser acreditados mediante títulos oficiales u homologados, haciendo constar el centro emisor de los mismos, así como la duración en horas.

2) En caso de servicios prestados en el Administración Pública, la experiencia se podrá acreditar con certificado de servicios expedido por el órgano u autoridad competente. La experiencia laboral en el sector privado deberá acreditarse mediante fe de vida laboral y contratos de Trabajo, la presentación de ambos documentos es imprescindible para la valoración de la experiencia en la fase de concurso.

Todas las fotocopias deberán presentarse con la diligencia de "es copia fiel del original" firmada por el interesado que se responsabiliza de su veracidad.

b) Las referidas instancias deberán dirigirse al Sr./a. Alcalde/esa de este Ayuntamiento y se presentarán en el Registro General del mismo, en horas de oficina, o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

c) Los aspirantes adjuntarán a la instancia, debidamente formalizada, el resguardo de pago conforme han satisfecho las tasas correspondientes para tomar parte en el proceso selectivo, que se han fijado en la cantidad de 10 euros, según ordenanza municipal.

El importe de las mencionadas tasas sólo se retornará en caso de no ser admitido en el proceso selectivo.

QUINTA. LISTA DE ASPIRANTES, COMIENZO DE LOS EJERCICIOS Y ORDEN DE ACTUACIÓN.

- Expirado el plazo de presentación de instancias, se dictará resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación de las causas y el plazo de subsanación de defectos, que será de diez días, según lo previsto en el artículo en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La publicación de esta resolución en el Boletín oficial de la Provincia será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

Subsanados, en su caso, los defectos que hubiesen sido apreciados, la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos se expondrá en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Albolote, y en el B.O.P., determinándose en ese anuncio la fecha y hora del comienzo del primer ejercicio.

SEXTA. TRIBUNAL CALIFICADOR.-

El Tribunal estará compuesto por los siguientes miembros de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Básico del Empleado Público:

Presidente/a: Rocío Díaz Estrella
Suplente: Salomón Sánchez Ramírez
Secretario/a: María Dolores Rodríguez Huertas
Suplente: Inmaculada Sáez Pérez
Vocal: Ana Carmen Zurita Chacón
Suplente: Gracia Barragán Herrera.
Vocal: Laura Salvador Milán
Suplente: Inmaculada Robles Muñoz,
Vocal: Rosa Ramírez Marín
Suplente Nuria Pérez Hernández

El tribunal actuará válidamente con la asistencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros, y entre estos concurren el Presidente y el Secretario, sean titulares o suplentes.

Las decisiones del Tribunal se adoptarán por mayoría de votos de los presentes, resolviendo, en caso de empate, el voto de quien actúe como Presidente.

En todos los casos, los Vocales deberá poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, cuando concorra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, debiendo comunicarlo a la Alcaldía, que resolverá lo procedente.

Por estas mismas causas, podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del Procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la citada Ley 40/2015.

El Presidente del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición, que sean escritos y no deban ser leídos ante el Tribunal, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes, en este caso, el Tribunal excluirá a aquellos candidatos en cuyo ejercicio figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad de los mismos.

Cuando lo considere conveniente, el Tribunal podrá recabar la colaboración de Asesores expertos en la materia de que se trate, que actuarán con voz pero sin voto.

El Tribunal queda facultado para interpretar estas bases, resolver las dudas e incidencias que se planteen y para tomar las decisiones necesarias para asegurar el correcto desarrollo de esta convocatoria, en todo aquello no previsto en las presentes Bases.

El Tribunal no podrá declarar seleccionados un mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas. Las propuestas de aspirantes aprobados que infrinjan esta limitación son nulas de pleno derecho.

SÉPTIMA. LLAMAMIENTOS.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no com-

parezcan, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

El orden de actuación de los opositores, se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra Q, resolución de 15 de marzo de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, artículo 17 del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo.

OCTAVA. LUGAR Y CALENDARIO DE REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS.

Los ejercicios de la fase de oposición se celebrarán en las dependencias municipales y darán comienzo en la fecha y hora que se determine por la Alcaldía, según consta en la Base Quinta.

A partir del inicio de la indicada fase de oposición, el Tribunal determinará, y publicará según se establece en la Base anterior, la fecha para la práctica de las sucesivas pruebas.

Todos los avisos, citaciones y convocatorias que el Tribunal haya de hacer a los aspirantes, que no sean las que obligatoriamente se mencionan en estas Bases, se realizarán por medio del tablón de anuncios del Ayuntamiento y en su página Web.

NOVENA. DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO.

El proceso selectivo constará de dos fases diferenciadas; primero se celebrará la fase de concurso y después la de oposición.

FASE DE CONCURSO: Esta fase de concurso será previa a la de oposición, no tiene carácter eliminatorio y consistirá en valorar determinadas condiciones de formación, méritos o niveles de experiencia, adecuados y acreditados documentalmente por los aspirantes, de acuerdo con el baremo siguiente y con un máximo de 11 puntos, y no podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

Constituido el Tribunal, éste procederá con carácter previo a la evaluación de los méritos alegados por los aspirantes con arreglo al siguiente baremo:

Valoración del Curriculum Vitae:

A) Experiencia: (Hasta un máximo de 10 puntos)

a.- Por cada mes completo de servicios prestados en la Administración Pública Local, en plaza o puesto de similar categoría: 0,15 puntos.

b.- Por cada mes completo realizando tareas de similar categoría en otras Administraciones Públicas: 0,08 puntos.

c.- Por cada mes completo de servicios prestados en Empresas Privadas realizando tareas de similar categoría, acreditado a través de fe de vida laboral y contratos: 0,05 puntos.

No se tendrán en cuenta para su valoración las fracciones de mes inferiores a 15 días.

B) Cursos de Formación Ocupacional: (hasta un máximo de 1 punto)

Se valorarán aquellas jornadas y cursos de formación y perfeccionamiento impartidos por Instituciones Públicas, las homologadas oficialmente para la impartición de cursos y los impartidos por los sindicatos dentro de los programas de Formación Continua, que ten-

gan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo, debiendo estar debidamente acreditados a juicio del Tribunal y relacionados con los conocimientos necesarios para el desempeño del puesto: por cada hora de curso o jornada realizada se dará una puntuación de 0,001 puntos. Si algún curso no especificase el número de horas se le dará un valor de 5 horas.

Los cursos se acreditarán mediante certificación o copia compulsada expedida por el centro en que se haya cursado o mediante copia compulsada del diploma o título expedido. En el certificado o en el título deberá constar la denominación del curso, centro que lo imparte, periodo de celebración del mismo y número de horas.

FASE DE OPOSICIÓN: Hasta un máximo de 20 puntos, constará de las siguientes pruebas:

1.- Prueba tipo test: Tendrá carácter eliminatorio y consistirá en contestar un cuestionario de 30 preguntas, con tres respuestas alternativas, relacionadas con el temario que figura en el Anexo de esta Bases, y elaboradas por el Tribunal inmediatamente antes de la realización del ejercicio, en un tiempo máximo de 60 minutos. Su puntuación será de 0 a 10 puntos, debiendo obtenerse una puntuación de 5 puntos para entenderla superada.

Las respuestas erróneas restan, las respuestas en blanco ni restan ni suman.

2.- Prueba practica: Tendrá carácter eliminatorio, y estará relacionada con el trabajo a desarrollar, donde el Tribunal evaluará la capacidad y adecuación de los/as candidatos/as a las características del puesto concreto a desempeñar. Su puntuación será de 0 a 10 puntos debiendo obtener una puntuación de 5 puntos para entenderla superada. El tiempo para su ejecución será determinado por el Tribunal inmediatamente antes de su realización.

De las puntuaciones que otorguen los miembros del Tribunal calificador se eliminarán aquellas puntuaciones que difieran entre sí en más de 3 puntos, de tal manera que la nota será la media de las restantes puntuaciones concedidas por el resto del Tribunal.

El resultado final de la fase de oposición será la suma de las puntuaciones obtenidas en cada prueba superada.

En cualquier momento del proceso selectivo los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su identidad.

La puntuación definitiva del concurso-oposición será el resultado de sumar las puntuaciones obtenidas en las fases de oposición y concurso.

DÉCIMA.- ORDEN DE PRELACIÓN.

En el caso de que al proceder a la ordenación de los aspirantes se produjeran empates, éstos se resolverán atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición. En caso de persistir en el empate se resolverá la selección en favor del opositor/a que tenga mayor puntuación en la segunda prueba.

Si aun así persistiese el empate, el tribunal podrá acordar la realización de una prueba escrita con una duración máxima de 1 hora, para desempatar.

UNDÉCIMA.- PUBLICIDAD DE LAS CALIFICACIONES.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes el Tribunal hará público en el tablón de anuncios de esta Corporación, la relación de aprobados por orden de puntuación en la que constarán las calificaciones otorgadas en cada prueba y el resultado final.

El Tribunal remitirá esta relación al Presidente de la Corporación Municipal para que realice el correspondiente nombramiento.

Si el Tribunal apreciara que los aspirantes no reúnen las condiciones mínimas necesarias para desempeñar idóneamente el puesto, podrá declarar desierta la plaza.

El Tribunal en ningún caso propondrá mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas, no suponiendo bajo ningún concepto que las puntuaciones obtenidas, sean las que fueren, otorguen ningún derecho a los aspirantes salvo a los propuestos por el Tribunal.

Contra la actuación del Tribunal se podrá interponer recurso de alzada ante el Presidente de la Corporación Local en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado.

DUODÉCIMA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

Los aspirantes propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, en el plazo de 20 días hábiles, contados a partir de que se haga pública en el Tablón de anuncios los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la Base segunda de la convocatoria, así como la declaración jurada de no hallarse en ninguno de los supuestos de incompatibilidades previstos en la legislación vigente.

Si dentro del plazo indicado, y salvo causas de fuerza mayor, no presentasen la documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan podido incurrir por falsedad en la solicitud.

DÉCIMO TERCERA.- NOMBRAMIENTO.

Transcurrido el plazo de presentación de documentos, el Alcalde dictará resolución nombrando a los aspirantes propuestos, quienes deberán tomar posesión en el plazo máximo de 30 días naturales a contar desde el siguiente al de la notificación. Dicho nombramiento se publicará en el B.O.P. El aspirante que, sin causa justificada, no tome posesión en el plazo señalado, decaerá en todos sus derechos.

Los aspirantes que habiendo superado las pruebas, no obtengan plaza, pasarán a integrar una bolsa de trabajo para sucesivas contrataciones en este puesto por bajas o renuncias, en la que los criterios de contratación vendrán determinados por las puntuaciones obtenidas en las distintas fases de la convocatoria y cuyos resultados se publicarán en los tabloneros de anuncios y página de internet del Ayuntamiento de Albolote.

DÉCIMO CUARTA.- NORMAS FINALES.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO

TEMARIO:

TEMA 1.- LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978: PRINCIPIOS GENERALES. CARACTERÍSTICAS Y ESTRUCTURA.

NÚMERO 2.942

AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE (Granada)

Lista definitiva fecha primer examen Auxiliar Administrativo (BOE 66)

EDICTO

D^a Concepción Ramírez Marín, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Albolote (Granada) en uso de las facultades que le otorga la vigente legislación de régimen local, concluido el plazo de alegaciones a la lista provisional, y subsanadas las solicitudes excluidas según lo previsto en las bases reguladoras, de admisión de aspirantes para un puesto de AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A del Ayuntamiento de Albolote, funcionario de carrera (BOE número 66 del 18 de marzo de 2019). Estabilización, HE RESUELTO:

Primero. Aprobar la lista definitiva de admitidos/as, siendo ésta la siguiente:

APELLIDOS Y NOMBRE

ALARCÓN ALARCÓN, ESTEFANÍA
 ALMIRÓN ADAMUZ, ANA MARÍA
 AMADOR LÓPEZ, MARÍA ÁNGELES
 ASENSIO GALIANO, RAQUEL
 BAILÓN ORTIZ, ENCARNACIÓN
 BARBA CARRASCO, PABLO FERNANDO
 BARRIOS MORÓN, VICTORIA
 CAMPOS GONZÁLEZ, MARÍA ESTHER
 CANO ÁLVAREZ, ANTONIO
 CANTÓN MANJÓN, LUISA DEL MAR
 CARMONA MORENO, GREGORIA
 CASTILLO COBO, ALICIA
 CASTRO RODRÍGUEZ, EMILIO JOSÉ
 CHÍA DE LA PLAZA, NATALIA CONSUELO
 CIFUENTES SANTIAGO, CARMEN PIEDAD
 CONTRERAS CORTÉS, JAVIER
 CORTÉS RAMOS, MARÍA DEL CARMEN
 CORTÉS RODRÍGUEZ, JUAN JOSÉ
 DE HARO DE NICOLÁS, GEMA
 EUSEBIO RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS
 FERNÁNDEZ AGUILERA, ANA IRENE
 GÁMEZ LÓPEZ, RUBÉN
 GARCÍA CANO, JUAN LUIS
 GARCÍA CASANOVA, MARÍA CARIDAD
 GARCÍA GONZÁLEZ, ANA
 GARCÍA GONZALO, JESÚS RAMÓN
 GÓMEZ TORRES, INMACULADA
 GÓMEZ TORRES, MARÍA BEGOÑA
 GÓMEZ VÍLchez, ENCARNACIÓN MARÍA
 GONZÁLEZ ÁLVAREZ, ALEXANDRA
 HIDALGO ROJAS, MARÍA SOLEDAD
 JIMÉNEZ ARÉVALO, MARÍA BELÉN ESPERANZA
 JIMÉNEZ MANZANILLA, RAQUEL
 JIMÉNEZ MARTÍNEZ, NURIA
 LACHICA GONZÁLEZ, MARÍA DOLORES
 LIÑÁN BOLÍVAR, MARTA
 LÓPEZ MALDONADO, MIGUEL ÁNGEL
 LÓPEZ MOLINA, MARÍA DEL CARMEN
 LÓPEZ PORRAS, ANTONIO
 MARTÍN CÁLIZ, MARGARITA
 MERCHÓN GARCÍA, MARÍA SOLEDAD
 MOLINA MOLINA, JOSÉ MIGUEL
 MORENO JIMÉNEZ, SILVIA
 MORILLAS MORILLAS, CARMEN
 NAVARRETE GARCÍA, MARÍA ELENA

TEMA 2.- EL MUNICIPIO: CONCEPTO Y ELEMENTOS. EL TÉRMINO MUNICIPAL. COMPETENCIAS MUNICIPALES.

TEMA 3.- ÓRGANOS DE GOBIERNO MUNICIPALES. EL ALCALDE. ELECCIÓN Y ATRIBUCIONES.

TEMA 4.- EL PLENO. ATRIBUCIONES.

TEMA 5.- LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y LOS TENIENTES DE ALCALDE.

TEMA 6.- PERSONAL AL SERVICIO DE LA ENTIDAD LOCAL. DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ENTIDAD LOCAL.

TEMA 7.- DISCAPACIDAD FÍSICA: DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LAS DEFICIENCIAS MOTÓRICAS. TRASTORNOS MOTÓRICOS MÁS COMUNES: PARÁLISIS CEREBRAL Y ESPINA BÍFIDA.

TEMA 8.- DISCAPACIDAD SENSORIAL: DEFICIENCIAS VISUALES. DEFICIENCIAS AUDITIVAS. CLASIFICACIÓN DE LAS DEFICIENCIAS AUDITIVAS. SORDOCEGUERA.

TEMA 9.- DISCAPACIDAD INTELECTUAL: CONCEPTO, CLASIFICACIÓN Y GRADOS DE AFECTACIÓN DE LA DEFICIENCIA MENTAL. CARACTERÍSTICAS COMPORTAMENTALES, PSICOLÓGICAS Y SOCIALES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL.

TEMA 10.- EL CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD: DEFINICIÓN, FINALIDAD Y PRESTACIONES. DIFERENCIACIÓN Y COMPLEMENTARIEDAD CON OTROS RECURSOS.

TEMA 11.- NOCIONES BÁSICAS DE LAS TÉCNICAS DE MANTENIMIENTO, DESARROLLO Y DISMINUCIÓN DE CONDUCTAS.

TEMA 12.- PROBLEMAS DE CONDUCTA EN PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL: DEFINICIÓN Y TIPOS. INTERVENCIÓN EN SITUACIONES DE CRISIS O PROBLEMÁTICAS.

TEMA 13.- PRIMEROS AUXILIOS: ¿QUÉ SON? VALORACIÓN DE LA ESCENA Y DE LA VÍCTIMA. PROCEDIMIENTO DE REANIMACIÓN RESPIRATORIA. MASAJE CARDIACO. PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN ANTE LA ASFIXIA. CONVULSIONES.

TEMA 14.- SISTEMAS ALTERNATIVOS Y AUMENTATIVOS DE COMUNICACIÓN SIN AYUDA. SISTEMAS ALTERNATIVOS Y AUMENTATIVOS DE COMUNICACIÓN CON AYUDA.

TEMA 15.- FUNCIONES DE UN CUIDADOR/A.

TEMA 16.- EL PAPEL DEL CUIDADOR/A EN LA ACTIVIDADES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE: DINAMIZADOR DE JUEGOS Y ACTIVIDADES. EL DEPORTE Y VACACIONES.

TEMA 17.- PROTOCOLO DE ATENCIÓN PERSONALIZADA: CONCEPTO, CONTENIDOS.

TEMA 18.- INTERVENCIÓN DEL CUIDADOR/A EN EL ENTORNO FAMILIAR E INSTITUCIONAL.

TEMA 19.- EL PAPEL DEL CUIDADOR/A EN LA CONSECUCCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL: NOCIONES BÁSICAS DE AUTONOMÍA. HÁBITOS DE HIGIENE, AUTOCUIDADO Y VESTIDO. LA COMIDA. CREACIÓN DE HÁBITOS ALIMENTICIOS.

TEMA 20.- LA TERAPIA OCUPACIONAL. ACTIVIDADES DE TERAPIA OCUPACIONAL. MOTIVACIÓN Y APRENDIZAJE EN PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL.

Albolote, 7 de junio de 2019.-La Alcaldesa en funciones, fdo.: Concepción Ramírez Marín.

NOVO PÉREZ, ANA BELÉN
ORELLANA SÁNCHEZ, SUSANA
ORTIZ AGUILERA, MARÍA JOSÉ
PARDO BUENDÍA, JOSÉ MANUEL
PEÑA-TORO MORENO, CRISTINA
PÉREZ FERNÁNDEZ, NOELIA
PLAZA QUIRANTES, MARÍA DEL MAR
PUENTE LÓPEZ, MARÍA DEL CARMEN
RATIA FERNÁNDEZ, YOLANDA
RECHE ALBA, MARÍA JOSÉ
REPULLO LÓPEZ, DIANA
RODRÍGUEZ GUERRERO, MÍRIAM
RODRÍGUEZ GUERRERO, SINDIA
RODRÍGUEZ HIDALGO, ANA
RUANO SALAS, ESTELA
RUIZ LÓPEZ, MARÍA ELEUTERIA
RUPÉREZ RUPÉREZ, MÓNICA
SALAZAR MÁRQUEZ, SILVIA
SÁNCHEZ BUSTOS, SERGIO

SÁNCHEZ SÁNCHEZ, JOSÉ MIGUEL
SANTIAGO GÁLVEZ, MARÍA DEL PILAR
SAYAGO GARCÍA, MARÍA DEL CARMEN
SCHMARBACH MARTÍNEZ, MÓNICA
TORTOSA LÓPEZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES
VARGAS SÁNCHEZ, VANESSA
VÁZQUEZ GÓMEZ, CRISTINA
- EXCLUIDOS
JORGE GARCÍA, PATRICIA (1)
(1) Por falta del justificante de pago

Segundo.- Convocar a los Sres./as. aspirantes para el día 1 de julio de 2019, en el OAL de Promoción Económica y Empleo, sito en Avda. Jacobo Camarero, s/n (frente hotel Príncipe Felipe), a las 5 de la tarde, provistos de bolígrafo y D.N.I.

Albolote, 7 de junio de 2019.-La Alcaldesa en funciones, fdo.: Concepción Ramírez Marín.

NÚMERO 2.918

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

Expediente de expropiación forzosa 041ADIF1909

EDICTO

Resolución de la Secretaría General de Infraestructuras de fecha 31 de mayo de 2019 por la que se abre Información Pública correspondiente al Expediente de Expropiación Forzosa 041ADIF1909 motivado por las obras del "Proyecto de Construcción de Plataforma de la Línea de Alta Velocidad Antequera - Granada. Tramo: Viaducto sobre F.F.C.C. Bobadilla - Granada - Variante Loja. Río Frío", en el término municipal de Loja (Granada).

El Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, el 6 de mayo de 2019, insta la incoación del expediente de expropiación forzosa para disponer de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras del Proyecto de referencia, aprobado el 15 de abril de 2019.

Dicha aprobación conlleva la declaración de utilidad pública o interés social, la necesidad de ocupación de los bienes afectados y la declaración de urgencia de la misma (Ley 38/2015, de 29 de septiembre del Sector Ferroviario), siendo por tanto de aplicación los preceptos contenidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento de 26 de abril de 1957.

En su virtud, esta Secretaría General de Infraestructuras ha resuelto abrir información pública durante un plazo de 15 (quince) días hábiles, contados en la forma dispuesta en el artículo 17 del Reglamento de 26 de abril de 1957, para que los titulares de los bienes y derechos afectados y todas las demás personas o entidades interesadas, puedan formular por escrito ante este Departamento las alegaciones que consideren oportunas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa y en el artículo 56 de su Reglamento de desarrollo.

Se podrá consultar el Anejo de Expropiaciones en los locales del Ministerio de Fomento, Secretaría General de Infraestructuras, División de Expropiaciones Ferroviarias, Paseo de la Castellana, 67; en ADIF-Alta Velocidad, Avda. Pío XII, 110 (Caracola nº 18); en los respectivos Ayuntamientos y Subdelegaciones o Delegaciones del Gobierno afectados. Además, podrá consultarse el Anejo de Expropiaciones vía Web en el apartado de Comunicación/Buen Gobierno/Participación Pública de la Web del Ministerio de Fomento (www.fomento.gob.es) y en el apartado de Información Pública del Portal de Transparencia de la Web de ADIF-Alta Velocidad (www.adifaltavelocidad.es).

Del mismo modo se resuelve convocar a los propietarios de los bienes y derechos afectados al levantamiento de las actas previas a la ocupación en el lugar que el Ayuntamiento habilite a los efectos, en los días y horas que se indican a continuación.

Esta publicación servirá de notificación para los interesados desconocidos o de ignorado domicilio a los efectos prevenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

No obstante, se convocará a los interesados al acto del levantamiento de las actas previas, mediante citación individual.

TÉRMINO MUNICIPAL DE LOJA

Finca	Polígono	Parcela	Titulares	Domicilio	Superficie parcela (m²)	Expropiación (m²)	Servidumbre (m²)	Ocupación temporal (m²)	Naturaleza del Bien	Fecha/Hora Actas Previas a la Ocupación
J-18.1226-0132-C03	19	63	Cobos Rosúa, Pedro (Hros.)	CL La Tajea 4 18300 Loja (Granada)	2531	1144	0	0	Rústica	16-07-2019 / 11:30
J-18.1226-0133-C03	19	62	Cobos Rosúa, Antonio (Hros.) Cobos Aguilar, Francisca Cobos Aguilar, Mª Carmen	CL Rosa 14 18170 Alfacar (Granada)	2921	2630	0	0	Rústica	16-07-2019 / 11:00
J-18.1226-0137-C03	19	49	Jiménez Cárdenas, Rafael Cárdenas Castilla, Rafael Cárdenas Castilla, Aurora Cárdenas Lizana, Rafael Cárdenas Lizana, Justo Cárdenas Lizana, Carmen	CL Antonio Trueba 14 Bl:5, 9º 2 29017 Málaga AV. Rafael Pérez del Álamo Ed. Celia 60, 3º F 18300 Loja (Granada) AV. Rafael Pérez del Álamo 39, 2º C 18300 Loja (Granada) CL Vera 5, 1º 18300 Loja (Granada) CL Vera 5, 1º 18300 Loja (Granada) CL Vera 5, 1º 18300 Loja (Granada)	6939	0	0	6319	Rústica	16-07-2019 / 12:30
J-18.1226-0138-C01	19	48	Mazuela Jiménez, José M Mazuela Jiménez, Isabel Mazuela García, José Mª	CL Mefistófeles 6, 3º B 29006 Málaga CL Torre del Capitán 5, 5º A 18008 Granada	14689	714	0	0	Rústica	16-07-2019 / 17:30
J-18.1226-0139-C01	19	9018	Ayto. de Loja	CL Duque de Valencia 1 18300 Loja - Granada	1001	28	0	0	Rústica	16-07-2019 / 10:00
J-18.1226-0140-C00	19	45	Mazuela Jiménez, José M Mazuela Jiménez, Isabel Mazuela García, José Mª	Cl Mefistófeles 6, 3º B 29006 Málaga Cl Torre del Capitán 5, 5º A 18008 Granada	7489	6926	0	0	Rústica	16-07-2019 / 17:30
J-18.1226-0141-C00	19	47	Bautista Martín, Emilio	CL San Rafael, Vta. Rayo 6 18300 Loja - Granada	13152	168	0	0	Rústica	16-07-2019 / 10:30
J-18.1226-0142-C00	19	46	Mazuela Jiménez, José M Mazuela Jiménez, Isabel Mazuela García, José Mª	CL Mefistófeles 6, 3º B 29006 Málaga Cl Torre Del Capitán 5, 5º A18008 Granada	11641	1205	0	0	Rústica	16-07-2019 / 17:30
J-18.1226-0143-C03	19	33	Áridos Hermanos Guerrero SA	CM Jayena 19 18620 Alhendín (Granada)	39708	34120	0	0	Rústica	16-07-2019 / 09:00
J-18.1226-0308-C00	900	9102	Junta de Andalucía	CL Juan Antonio Vizarrón 41010 Sevilla	74055	0	162	225	Rústica	
J-18.1226-0480-C00	900	9607	Junta de Andalucía	CL Juan Antonio Vizarrón 41010 Sevilla	80929	0	202	196	Rústica	
J-18.1226-0481-C00	19	1	Fernández De Bobadilla Lara, José Mª Comercial Confec SA	CL Las Flores 30 18300 Loja (Granada) AV. Pérez Álamo 18300 Loja (Granada)	374653	0	0	7697	Rústica	16-07-2019 / 16:00
J-18.1226-0601	19	237	Matas Matas, Fco. Rafael Matas Matas, Mª Dolores Matas Matas, Mª Dionisia Matas Matas, Mª Piedad Matas Matas, Juan	CL Juncos 7, 2º C 18006 Granada BO El Almendral 4, 8º C 11407 Jerez de la Frontera (Cádiz) AV Andalucía 53, 2º N 18300 Loja (Granada) CL Estrada (A) 4 32625 Castrelo Do Val (Ourense) CS Pilar 18300 Loja (Granada)	10380	2003	0	0	Rústica	16-07-2019 / 16:30
J-18.1226-0602	19	240	Jiménez Cárdenas, Rafael Cárdenas Castilla, Rafael Cárdenas Castilla, Aurora Cárdenas Lizana, Rafael Cárdenas Lizana, Justo Cárdenas Lizana, Carmen	CL Antonio Trueba 14 Bl:5, 9º 2 29017 Málaga AV. Rafael Pérez del Álamo Ed. Celia 60, 3º F 18300 Loja (Granada) AV. Rafael Pérez del Álamo 39, 2º C 18300 Loja (Granada) CL Vera 5, 1º 18300 Loja (Granada) CL Vera 5, 1º 18300 Loja (Granada) CL Vera 5, 1º 18300 Loja (Granada)	1911	1056	0	0	Rústica	16-07-2019 / 12:30
J-18.1226-0603	19	242	Bautista Martín, Emilio	CL San Rafael, Vta. Rayo 6 18300 Loja (Granada)	745	78	0	0	Rústica L	16-07-2019 / 10:30
J-18.1226-0604	19	243	Bautista Martín, Emilio	CL San Rafael, Vta. Rayo 6 18300 Loja (Granada)	1227	1227	0	0	Rústica	16-07-2019 / 10:30
J-18.1226-0605	14	251	Áridos Hermanos Guerrero SA	CM Jayena 19 18620 Alhendín (Granada)	0	4	1385	200	Rústica	16-07-2019 / 09:00
J-18.1226-0606	14	264	García Aguilera, Mª Carmen	LG Las Aleznas 3 18300 Loja (Granada)	6532	0	214	0	Rústica	16-07-2019 / 12:00
J-18.1226-0607	900	9609	Junta de Andalucía	CL Juan Antonio Vizarrón 41010 Sevilla	5417	2078	0	0	Rústica	
J-18.1226-0608	19	228	Áridos Hermanos Guerrero SA	CM Jayena 19 18620 Alhendín (Granada)	2685	1415	0	0	Rústica	16-07-2019 / 09:00
J-18.1226-0609	19	35	López Cozar Jiménez, Julián	Desconocido 18300 Loja (Granada)	13267	4203	557	200	Rústica	16-07-2019 / 13:00
J-18.1226-0610	19	227	Áridos Hermanos Guerrero SA	CM Jayena 19 18620 Alhendín (Granada)	50087	27085	0	0	Rústica	16-07-2019 / 09:00
J-18.1226-0611	19	34	Torres Arroyo, Victoria (Hros.)	CT Campos 8, 3º I 18300 Loja (Granada)	2871	137	0	0	Rústica	16-07-2019 / 17:00
J-18.1226-0612	19	32	Áridos Hermanos Guerrero SA	CM Jayena 19 18620 Alhendín (Granada)	110331	8	704	400	Rústica	16-07-2019 / 09:00